

10/2026

Estatutos Sociales



ACENTO
SUR



Estatutos Sociales

**De la Fundación Pedagógica Cooperativista y
Mutualista Suramericana
y la Universidad Cooperativa y Mutual Argentina**

10/2026

Créditos

Diseño y maquetación Acento Sur

Coordinación institucional Fundación Pedagógica Cooperativista y Mutualista Suramericana (FPCMS)

Esta edición reúne La nota introductoria “¿Por qué no?”, el organigrama global del proyecto, el Estatuto de la Fundación Pedagógica Cooperativista y Mutualista Suramericana —con sus modificaciones aprobadas por la Inspección de Personas Jurídicas (IPJ)— y el Estatuto de la Universidad Cooperativa y Mutual Argentina —presentado a DNGU y CONEAU).

Edición Septiembre de 2026

www.acentosur.ar | www.educasur.ar



La creación de la **Fundación Pedagógica Cooperativista y Mutualista Suramericana** como iniciadora de la **Universidad Cooperativa y Mutual Suramericana** marca un hito en el movimiento solidario de Argentina.

Desde distintas voluntades asociadas construimos con una vocación: poner en marcha un proyecto educativo capaz de dar respuestas a desafíos del presente.

El Proyecto nace como abordaje a la necesidad de construir modelos educativos democráticos, inclusivos y orientados al desarrollo humano integral, con los principios de la cooperación y la mutualidad como pilares fundamentales.

El presente volumen reúne los estatutos constitutivos de ambas organizaciones, ofreciendo el marco normativo que rige su funcionamiento y visión estratégica.

Este compendio sirve no solo como documento legal e institucional, sino también como hoja de ruta para sus integrantes, colaboradores y para toda la comunidad interesada en el fortalecimiento de nuestras comunidades.

SUMARIO

■ Introducción: ¿Por qué no?	7
■ Autoridades	11
■ Organigrama	13
■ Estatuto de la Fundación Pedagógica Cooperativista y Mutualista Suramericana	15
■ Estatuto de la Universidad Cooperativa y Mutual Argentina UCMA	33

¿Por qué no?

“Este gran salto hacia adelante que nos proponemos que realice el cooperativismo, os confirmará que todo lo que ya habéis hecho no sólo es positivo y vital, sino que sigue siendo profético.

Por ello tenéis que seguir inventando — esta es la palabra: inventar — nuevas formas de cooperación, porque también para las cooperativas es válida la consideración: cuando el árbol da nuevas ramas, las raíces están vivas y el tronco es fuerte.”

(Papa Francisco)

En un país atravesado por crisis cíclicas, donde cada generación hereda tanto las esperanzas como las heridas de la anterior, el cooperativismo y el mutualismo han sido mucho más que estructuras económicas: han sido formas de resistencia, de comunidad y de sostén cuando el Estado y el mercado no alcanzan. Y, sin embargo — pese a su historia centenaria, pese a los millones de personas que las ponen en movimiento, pese a su capacidad comprobada para transformar territorios —, aún no nos hemos animado a decir, con la fuerza y la claridad necesarias, que tenemos un modelo de país integral

e integrador para proponer.

¿Por qué no?

¿Por qué no imaginar una nación cuyo fundamento ético sean la solidaridad, los saberes, la ayuda mutua y la gestión democrática? ¿Por qué no pensar el cooperativismo y el mutualismo no sólo como respuestas a la crisis, sino como propuestas de país? ¿Por qué no reconocer que, donde la economía de los grandes ve cifras y la de los chicos ve negocios o supervivencia, nosotros vemos personas y

posibilidades? ¿Por qué no dejar de pensarnos como “parte” en la disputa y asumírnos como comunidad organizada, capaz de hacer — y de hacer juntos — un país distinto?

Argentina cuenta con una potencia tan real como silenciosa: más de 28 millones de personas articuladas en todo el territorio. Una red viva, multiforme, que respira trabajo cotidiano y sentido común organizado. Más de cinco millones de familias acceden a servicios esenciales a través de nuestras organizaciones: luz, agua, salud, educación, conectividad. Producimos y proveemos alimentos, generamos cultura, construimos viviendas y gestionamos seguros y finanzas inclusivas. Organizamos la recreación, el deporte, el cuidado...

Allí donde el Estado se retira o no llega, y donde el mercado no quiere ni puede, nuestras organizaciones crean lo posible. No como benefactores caritativos, sino como posibilitadoras del presente y arquitectas del futuro.

Lo hicimos en la pampa productiva, en las sierras, en la Mesopotamia, en el monte y en los rincones más remotos del país. ¿Qué otro actor posee semejante densidad social, territorial y cultural?

Por lo que somos y representamos, tenemos una responsabilidad. La responsabilidad — esa palabra tan cargada de sentido — no es una elección voluntaria. No se elige ser responsable de esto o de aquello. La

responsabilidad nace de la posibilidad. Y cuando una comunidad tiene la posibilidad de transformarse y transformar, entonces tiene también el deber de hacerlo. Porque lo que puede, debe. Y lo que debe, actúa.

El conocimiento como clave de época

El mundo cambió. Como siempre, pero ahora a una velocidad que desborda. Cada día lo hace, al ritmo vertiginoso de la tecnología y los mercados globales. De arriba para abajo. Decidimos cada vez menos sobre lo que determina nuestras vidas, y urge redefinir nuestra participación en todo esto. Las viejas recetas ya no alcanzan; las nuevas todavía no se atreven a nacer. Abajo y en la periferia estamos y somos. Y es hora de construir opciones río arriba.

En este escenario incierto — donde el conocimiento es el valor estratégico por excelencia, por encima de la tierra, del capital e incluso del trabajo rutinario —, debemos preguntarnos: ¿qué saberes queremos producir?, ¿qué innovaciones necesitamos impulsar? ¿qué comunidades queremos cultivar?, ¿para qué humanidad trabajamos? No basta con adaptarse: hay que imaginar. No alcanza con resistir: hay que proponer.

En este contexto, donde hacen falta respuestas que nacen, antes que nada, de las preguntas adecuadas, se gesta la Universidad Cooperativa

y Mutual Argentina (UCMA). No es un hecho menor. No es una institución más.

Es una apuesta concreta a un conocimiento comprometido con la transformación. No se trata de replicar modelos educativos tradicionales bajo un nuevo nombre, sino de crear un espacio donde el saber esté al servicio del desarrollo humano integral, del triple impacto (económico, social y ambiental), y de una innovación que transforme vidas, no estadísticas.

Un conjunto de empresas de la economía social y solidaria, federaciones y confederaciones coincidimos en este proyecto universitario que — al tiempo que responde a necesidades urgentes — abre el horizonte para nuevas formas de convergencia e integración. Porque detrás de cada cooperativa y cada mutual hay una fuerza inmensa: organizada, arraigada, transformadora. Esta construcción avanza paso a paso. Requiere más que voluntad: necesita acción paciente, y una confianza inquebrantable en el esfuerzo propio y la ayuda mutua como forma de hacer.

La UCMA es un espacio de formación y pensamiento desde y para el sector cooperativo y mutual. Pero también — y esto es clave — un actor estratégico en la construcción de una Argentina más justa, más inteligente, más armónica y más sensible. Sus carreras, programas y enfoques pedagógicos están diseñados para formar profesionales que no sólo sepan hacer, sino que también com-

prendan para quién y para qué hacen. Que conciban el conocimiento — quizás el “producto” más colaborativo de la humanidad — no como instrumento de ascenso individual, sino como palanca de transformación comunitaria.

Vocación de mayoría

Es tiempo de propuestas fundantes. De discutir la matriz económica y productiva, sí, pero también la matriz ética. De hablar no sólo de crecimiento, sino de sentido. Desde dónde y hacia dónde. De tomar nuestras mejores experiencias, aquellas donde el todo es muchísimo más que cada una de las partes sumadas, y ponerlas al servicio de un proyecto superador y a la vez integrador.

Cooperativas y mutuales no somos parches: somos una forma demostrada de presente y posible de futuro. Tenemos historia, estructura, arraigo y valores. Tal vez nos falte una sola cosa: animarnos a levantar la voz con vocación de mayoría.

En una Argentina fatigada de promesas rotas y debates inconducentes, el movimiento cooperativo y mutual puede ser esa promesa cumplida que aún espera contarse como gesta. Puede ser — si se lo propone — uno de los corazones que reanime un proyecto de país donde vivir no sea apenas sobrevivir, sino construir en común.

¿Por qué no?

Autoridades 2026 | 2031



Consejo Directivo

Presidente: **José Miguel Fernández**

Vicepresidente Primero: **Darío Renato Marinozzi**

Vicepresidente Segundo: **Aldo Marcelo Bernardo Severini**

Secretario: **Heraldo Nahúm Mirad**

Prosecretaria: **Gisela Ivanna Wild**

Tesorero: **Emilio Adrian Villena**

Protesorero: **Diego Ignacio Yáñez**

Vocal Titular Primero: **Nadia Beatriz Bibiloni**

Vocal Titular Segundo: **Cristian David Martínez**

Vocal Titular Tercero: **Diego Abregú**

Vocal Titular Cuarto: **Sebastián Ferro**

Vocal Suplente: **Marco Galán**

Secretaría Académica: **Heraldo Nahúm Mirad**

Comisión Revisora de Cuentas

Revisora de Cuentas Titular: **Omar Eulogio Marro**

Revisora de Cuentas Titular: **María Victoria Moncada**

Revisora de Cuentas Suplente: **Sandra Lucarelli**

Consejo Económico y Social

Secretario: **Alejandro Romero**

Consejo Académico

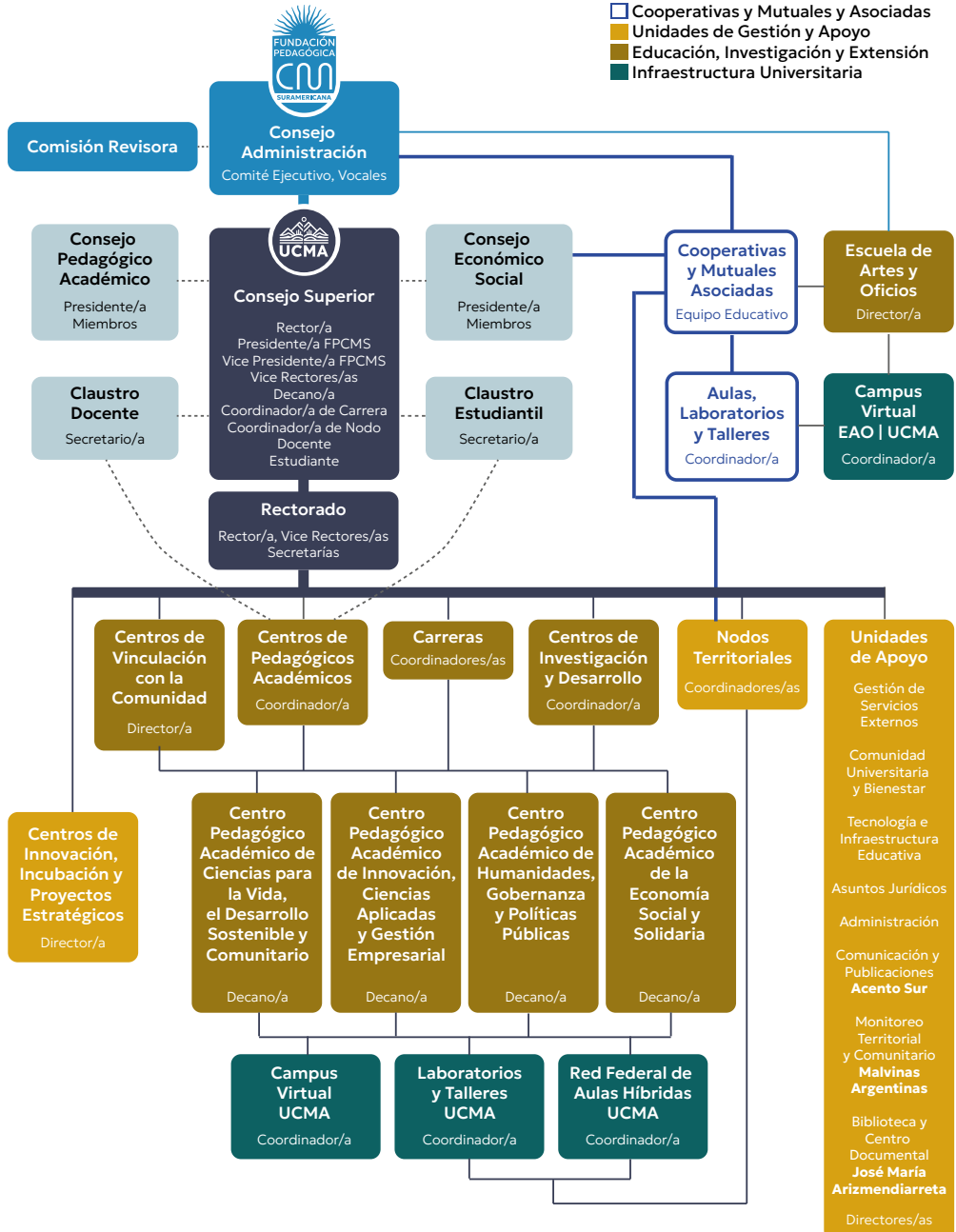
Secretario: **Julio Miguel Rodríguez Villafañe**

ORGANIGRAMA

Gobernanza UCMA

REFERENCIAS

- Fundación PCMS
- Gobernanza UCMA
- Ámbitos de Participación
- Cooperativas y Mutuales y Asociadas
- Unidades de Gestión y Apoyo
- Educación, Investigación y Extensión
- Infraestructura Universitaria



Estatuto de la Fundación Pedagógica Cooperativista y Mutualista Suramericana

Aprobado por el IPJ en 2024 - Reformado en 2026



DENOMINACIÓN **DOMICILIO** **DURACIÓN** **OBJETO SOCIAL**

ARTÍCULO 1: Con la denominación "FUNDACIÓN PEDAGÓGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA", se constituye a los 17 días del mes de diciembre de 2024, una fundación con domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, República Argentina, pudiendo establecer delegaciones, establecimientos o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles

o no un capital. Su plazo de duración será por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 2: La fundación tiene por objeto, las siguientes actividades: Educar, formar y capacitar integralmente a las personas en la faz intelectual. Para ello podrá realizar las siguientes actividades: a) Realizar, promover y facilitar políticas y estrategias de enseñanza destinadas a todas las personas; b) Promover el desarrollo de investigaciones científicas que tengan por finalidad el mejoramiento de la calidad educativa; c) Generar acciones conjuntas con distintas en-

tidades educativas, públicas o privadas, tendientes al perfeccionamiento y especialización de los docentes de todos los niveles; d) Impulsar y fomentar el desarrollo de congresos, jornadas, foros, seminarios y cursos de capacitación no formal. e) Promover el otorgamiento de becas a profesionales destacados en la docencia y que dedican su tiempo a la investigación de nuevas modalidades educativas; f) Impulsar la creación de un instituto educativo terciario, que para el otorgamiento de títulos oficiales deberá gestionar la autorización previa ante la autoridad competente; g) Poner en marcha una Universidad destinada a la educación superior, según lo dispuesto por las leyes, normas y autoridades competentes. Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

CAPACIDAD PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: Para el cumplimiento de sus objetivos, la fundación tendrá plena capacidad legal. Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar, o administrar toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere. Asimismo, podría llevar a cabo operaciones de cualquier índole con bancos oficiales o privados, como así también con cualquier otra entidad

oficial, privada o mixta o que se creara. Realizar toda clase de contratos, convenios, acuerdos públicos o privados, sean con el gobierno nacional, provincial o municipal, reparticiones autárquicas, autónomas, o con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina, de algún estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo, pudiendo dar o tomar bienes muebles o inmuebles; urbanos y/o rurales, ya sea en arrendamiento o comodato por los plazos que resulten convenientes; ceder, comprar y vender, permutar, dar y aceptar donaciones y en cualquier otra forma de contratar. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, sean de cualquier clase que fueren. La fundación podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre acorde con su carácter civil no lucrativo y de bien público y que conlleven directamente a la consecución del objeto social.

ARTÍCULO 4: El patrimonio inicial de la fundación está integrado por la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), aportado por los/as fundadores/as. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciben en calidad de subsidios, legados, herencias, donaciones, los que no podrán aceptarse, sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto e interés de la

fundación; b) Las rentas e intereses de cualquier otra entidad que de-
seen cooperar con los objetivos de la
fundación; c) Toda otra fuente lícita
de ingresos acorde al carácter sin fin
de lucro de la fundación.

MIEMBROS FACULTADES

ARTÍCULO 5: Se establecen las si-
guientes categorías de miembros de
la Fundación: a) Miembros Perma-
nentes: Son las fundadoras presentes
en el acto constitutivo, firmantes del
acta, así como aquellas cooperativas
y mutuales, en cualquiera de sus gra-
dos, que sean nombradas en adelan-
te como tales por el Consejo, y que
realizan el aporte dinerario y/o bienes
materiales susceptibles de aprecia-
ción pecuniaria que permitan llevar a
cabo el objeto de la Fundación. Po-
drán sumarse a esta categoría orga-
nizaciones de diferente naturaleza ju-
rídica siempre y cuando acrediten su
vínculo con cooperativas y mutuales
así como compatibilidad en sus ob-
jetivos; b) Miembros Adherentes: Son
aquellas personas físicas o jurídicas,
públicas o privadas, que participen
en el mantenimiento de la Fundación
y sean aceptadas por el Consejo de
Administración; c) Miembros Adhe-
rentes Educativos: Son aquellas per-
sonas que conforman la comunidad
educativa de la Fundación, tanto es-
tudiantes, docentes e investigadores,
auxiliares y graduados; d) Miembros
Benefactores: Son las personas físicas

o jurídicas que hagan donaciones
importantes o que sean reconoci-
das por su apoyo de cualquier índole
por el Consejo de la Fundación; y e)
Miembros Honorarios: Son las perso-
nas que, por sus méritos destacados,
sean designadas y reconocidas por
el Consejo de la Fundación. Todas las
categorías de miembros gozarán de
las atribuciones previstas en este es-
tatuto.

ARTÍCULO 6: Los Miembros Perma-
nentes de la fundación nombrarán
a los integrantes iniciales del Conse-
jo de Administración. En adelante se
procederá según lo previsto en el Ar-
tículo 11 de este Estatuto. Los demás
Miembros en cualquiera de sus cate-
gorías podrán: a) Asesorar al Consejo
de Administración en todas aquellas
cuestiones en que le sea requerida
su opinión; b) Proponer al Consejo de
Administración la realización de ac-
tividades tendientes al cumplimen-
to del objeto de la fundación; y c)
Concurrir con voz pero sin derecho a
voto, a las reuniones de Consejo de
Administración.

ARTÍCULO 7: La condición de Miem-
bros regulada en el Artículo 5 de este
estatuto se extinguirá de forma defi-
nitiva por las siguientes causales: a)
De pleno derecho por extinción de
la personalidad jurídica: Operará de
forma automática ante la disolución,
liquidación, fusión absorbitiva, quiebra
judicial, o por la revocación de la au-

torización para funcionar dictada por el organismo correspondiente. El Consejo de Administración de la Fundación se limitará a constatar la causal objetiva mediante copia certificada de la resolución respectiva y asentará la baja registral de pleno derecho en el libro digital correspondiente. b) Por Renuncia Voluntaria: Todo Miembro podrá solicitar su desvinculación voluntaria de la Fundación, debiendo notificar dicha decisión mediante medio fehaciente al Consejo de Administración, adjuntando copia certificada del acta del órgano de administración o -si corresponde- una presentación personal del dimitente, donde conste la decisión expresa de renuncia. c) Por Exclusión Forzosa: El Consejo de Administración, mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus integrantes titulares, podrá disponer la exclusión de un Miembro cuando este incurra en un incumplimiento grave y reiterado de sus deberes patrimoniales o institucionales, o cuando su actuación societaria o comercial configure una divergencia manifiesta y/o lesiva respecto a las pautas pedagógicas y/o los fines de bien público perseguidos por la Fundación. Previo al dictado de la exclusión, se correrá traslado a la entidad afectada por el término perentorio de diez (10) días hábiles a efectos de que formule su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho. En todos los casos, la resolución del Consejo surtirá efectos inmediatos en el orden interno y será oponible a terceros una vez

inscrita ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba. La pérdida del carácter de Miembro no otorgará en ningún caso derecho a reclamo, repetición, reintegro ni compensación alguna sobre los aportes dinerarios o bienes muebles o inmuebles integrados por dicha entidad al patrimonio de la Fundación, los cuales revisten el carácter de irrevocables.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8: La Fundación será dirigida, representada y administrada por un Consejo de Administración, el cual estará integrado por once (11) miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a Primero/a, un/a Vicepresidente/a Segundo/a, un/a Secretario/a, un/a Prosecretario/a, un/a Tesorero/a, un/a Protesorero/a y cuatro (4) Vocales Titulares. Habrá además un (1) Vocal Suplente quien no computará para el quórum ni tendrá derecho a voto salvo cuando reemplace de forma efectiva a un miembro titular.

ARTÍCULO 9: Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración durarán cinco (5) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos de forma indefinida. Los consejeros cesantes continuarán en el desempeño de sus funciones hasta tanto sus reemplazantes acepten los cargos

y asuman formalmente de acuerdo con las normativas vigentes. En caso de vacancia definitiva, renuncia, fallecimiento o remoción de un miembro titular, éste será reemplazado automáticamente por el Vocal Suplente en el orden de su nominación. El integrante así incorporado completará el período de mandato restante asignado originariamente al cargo vacante.

ARTÍCULO 10: De entre sus integrantes, el Consejo de Administración designará un/a Secretario/a Pedagógico/a Académico/a, quien tendrá a su cargo la dirección general de la actividad académica y la representación de la Fundación en los actos administrativos y académicos correspondientes a sus estamentos educativos. Asimismo, en el ámbito de la Universidad promovida por la Fundación, ejercerá la función de Rector/a de conformidad con los reglamentos institucionales aplicables. a) Requisitos e Idoneidad: El/La Secretario/a Pedagógico/a Académico/a deberá poseer título universitario de grado y posgrado, junto con una reconocida trayectoria académica, docente y de gestión en el sistema universitario argentino, acorde a las exigencias normativas vigentes; b) Régimen de Incompatibilidad: El cargo de Secretario/a Pedagógico/a Académico/a es incompatible con los cargos de Presidente/a y de Tesorero/a del Consejo de Administración de la Fundación, en virtud de la responsabilidad directa e indelegable que estos

últimos poseen sobre la suscripción de los estados contables, memorias y gestión patrimonial de la entidad; c) Modalidad y Desempeño: Su designación, duración y eventual remoción serán dispuestas por el Consejo de Administración por mayoría absoluta de sus miembros, actuando en el marco de sus funciones conforme a lo normado en los Artículos 24 y 25 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 11: Los integrantes del Consejo de Administración serán designados por el propio cuerpo en la reunión anual ordinaria que corresponda o ante una vacancia por renuncia, remoción o imposibilidad que agote las vocalías suplentes. A tal efecto, los Miembros Permanentes consensuarán y presentarán una propuesta unificada de hasta tres (3) postulantes (terna) para cubrir cada uno de los cargos ejecutivos titulares y suplentes previstos en el Artículo 8 de este estatuto. El Consejo de Administración vigente procederá, por mayoría de votos presentes, a elegir de entre dichas propuestas a las personas que ocuparán los cargos respectivos. En caso de falta de presentación de postulantes por parte de los Miembros Permanentes con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de la reunión, el Consejo de Administración quedará facultado para designar libremente a los sustitutos para el período correspondiente. Cuando necesidades operativas de la Fundación indispensables para el

cumplimiento de su objeto, el Consejo de Administración, por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus integrantes titulares, podrá disponer la reorganización de sus funciones internas. Esta facultad operará exclusivamente mediante la rotación voluntaria o reasignación motivada de cargos entre los consejeros de mandatos vigentes, requiriéndose la conformidad expresa de los consejeros afectados o, en su defecto, la sustanciación de una causa justificada basada en la optimización de la gestión institucional. El ejercicio de esta facultad de reorganización interna no afectará, extinguirá, interrumpirá ni alterará el plazo total del mandato quinquenal de las personas humanas afectadas, quienes continuarán integrando el órgano en sus nuevas funciones hasta la finalización del período para el cual fueron originalmente designados. Toda modificación, rotación o reasignación de cargos aprobada requerirá su formalización detallada en el Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración, individualizando los fundamentos técnicos de la decisión, y su posterior inscripción ante la autoridad de contralor provincial para su plena validez y oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 12: Los miembros del Consejo de Administración podrán presentar su renuncia al cargo mediante notificación fehaciente, la que deberá ser tratada en la prime-

ra reunión que se celebre con posterioridad a su presentación, la cual no podrá exceder el plazo de treinta (30) días corridos desde su recepción. La renuncia surtirá efectos institucionales a partir de su aceptación expresa por parte del Consejo de Administración, salvo que el cuerpo omitiere pronunciarse de manera injustificada dentro del plazo antes indicado, en cuyo caso se tendrá por aceptada tácitamente. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos por el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros que integran la totalidad del órgano, mediando justa causa. Se considerará que configura justa causa para la exclusión y remoción de un consejero, entre otras, las siguientes conductas: a) La inasistencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas o a tres (3) alternadas del Consejo de Administración dentro del mismo ejercicio anual. b) El padecimiento de inhabilidad legal, comercial o penal sobreviniente a su designación. c) El incumplimiento grave de los deberes de lealtad y diligencia del buen administrador, la realización de actos u omisiones que contraríen el objeto de la economía solidaria de la Fundación, o que causen un perjuicio material o moral grave a la institución. Bajo pena de nulidad insanable de lo actuado, no podrá disponerse la remoción de ningún consejero sin la sustanciación previa de un procedimiento sumario que garantice el derecho de defensa y el debido proceso sustantivo.

ARTÍCULO 13: El ejercicio de los cargos de miembros del Consejo de Administración de la Fundación es estrictamente honorario, prohibiéndose la percepción de sueldos, retribuciones u honorarios por el desempeño de tales funciones de gobierno, administración y representación institucional, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos específicos, directos y debidamente documentados que el ejercicio de tales cargos demande. **Parágrafo Primero:** La condición de miembro del Consejo de Administración no obsta a la celebración de contratos de trabajo en relación de dependencia, locación de servicios, de obra u otra modalidad contractual admisible con la Fundación, para el desempeño exclusivo de actividades profesionales, técnicas, científicas, de investigación o docentes directamente vinculadas con la ejecución del objeto social y los establecimientos educativos o asistenciales de la entidad. **Parágrafo Segundo:** Para la validez, vigencia y eficacia de las contrataciones autorizadas en el párrafo anterior, se requerirá de manera imperativa y previa la autorización formal de la autoridad de contralor de la jurisdicción. Asimismo, el Consejo de Administración deberá constatar concurrentemente: a) La existencia de previsión presupuestaria y fundamentación escrita que acredite el evidente interés institucional y la idoneidad técnica del consejero; b) La fijación de contraprestaciones económicas que respeten estrictamente los convenios colectivos de

trabajo aplicables a la actividad o los valores promedio de mercado profesional; c) Que las tareas se desempeñen bajo la subordinación técnica y orgánica de la estructura directiva del respectivo establecimiento; d) La abstención absoluta del consejero interesado en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración que versen sobre su vinculación contractual. **Parágrafo Tercero:** El vínculo societario-institucional derivado del cargo de Consejero y el vínculo laboral, profesional o técnico que se celebre en virtud de este artículo, son jurídicamente independientes, autónomos y escindibles. En consecuencia, la renuncia, remoción, revocación, expiración de mandato o cese en el cargo de Consejero no importará la extinción automática de la relación laboral o de servicios, la cual continuará rigiéndose de manera exclusiva por las normativas sustantivas de fondo aplicables a la naturaleza del contrato civil o laboral celebrado, quedando a salvo las facultades de organización, dirección, control y distracto que corresponden legalmente a esta Fundación en su carácter de empleadora o comitente.

ARTÍCULO 14: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) Ejercer por medio de quien ocupe la Presidencia o de quien reemplace la representación legal de la fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en el que

sea parte; b) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la fundación; c) Aprobar el plan anual de actividades de la fundación; d) Velar por la fiel observancia de éste estatuto; e) Dictar la reglamentación interna para la correcta marcha de la fundación; dichas reglamentaciones, cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simples organizaciones administrativas, requerirán para su vigencia la previa aprobación de la autoridad de control; f) Designar a los/as miembros del Consejo de Administración; g) Designar, suspender o despedir al personal necesario, precisando sus deberes, atribuciones y remuneraciones; h) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, designar jurado, comisiones y subcomisiones, y demás organismos que considere conveniente para la mejor concreción de sus fines; i) Conferir y requerir poderes generales y especiales, cuantas veces lo considere conveniente; j) Aceptar herencias, legados o donaciones, sujeto a lo dispuesto en el artículo 4 y darles el destino correspondiente; k) Comprar, vender, donar, permutar, o recibir en usufructo o comodato, gravar o hipotecar bienes muebles, inmuebles, valores, títulos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, sesión o gravamen de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los/as integrantes del Consejo de Administración; l) Recibir dinero en préstamo de instituciones públicas o

privadas, bancarias o no, con o sin garantía, debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación, disponer de fondos y pagos de gastos para resolver situaciones económicas transitorias; ll) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, cuentas especiales a plazo fijo, solicitar créditos, ordenar inversiones; m) Aprobar el presupuesto anual y administrar los fondos ordenando su destino o inversiones, y el pago de los gastos y recursos por cada ejercicio económico; n) Formular y considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos de cada ejercicio, documentación que será elevada a la autoridad de control dentro de los plazos y en la forma establecida en las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; ñ) Remover a sus miembros con el voto de las dos terceras partes de los/as integrantes del Consejo de Administración; o) Resolver en todos los casos no previstos por el estatuto; p) Disponer las partidas para viáticos, pasajes o gastos de representación, y comisiones del extranjero que deberán establecerse y contabilizarse en cada ocasión; q) Contratar seguros respecto de los bienes de uso y del personal, por responsabilidad civil; r) Otorgar incentivos pecuniarios o becas para concurrir a concursos, congresos o jornadas mediante las cuales se propenda su capacitación o perfeccionamiento; s) Efectuar todo lo concerniente a los casos de fusión con entidades y de disolución; t) Efectuar todo lo relativo a la designación, consideración y aceptación de

miembros honorarios, benefactores y adherentes respectivamente; u) Solicitar a quien corresponda subsidios, privilegios, concesiones, excepciones de impuestos, tasas y contribuciones, condonaciones y prórrogas de cualquier índole; v) Firmar las actas de todas las reuniones de Consejo de Administración; w) Reformar el estatuto con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as integrantes del Consejo de Administración, y de los dos tercios en los supuestos de modificación del objeto, fusión con entidades similares y disolución. La modificación del objeto sólo procede cuando lo establecido por el fundador ha llegado a ser de cumplimiento imposible, inscribiendo las reformas ante la Inspección de Personas Jurídicas; x) El Consejo de Administración podrá efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituyen el fin de su creación, incluso los actos especificados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que genere poderes o facultades especiales. Para obligar válidamente a la fundación, se requerirá indefectiblemente la firma de quien ocupe la Presidencia o en su defecto la de dos de cualquiera de los/as miembros de Consejo de Administración.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 15: El Consejo de Administración podrá delegar funciones

administrativas y de gobierno en un Comité Ejecutivo compuesto por dos o más miembros del consejo. Igualmente, puede delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean o no miembros del Consejo de Administración.

CONSEJO PEDAGÓGICO ACADÉMICO

ARTÍCULO 16: El Consejo de Administración podrá poner en funciones un Consejo Pedagógico Académico. Dicho Consejo asistirá al Consejo y estará compuesto por entre cinco (5) y veinte (20) integrantes titulares y cinco (5) suplentes, todos miembros de la Fundación, con méritos comprobables en docencia, investigación, y prácticas académicas o profesionales. Los cargos durarán dos ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Se evaluarán los méritos de los integrantes en función de su trayectoria en la enseñanza y la producción científica, así como su capacidad para contribuir al desarrollo educativo de la Fundación. El Consejo tendrá como funciones principales: a) asesorar al Consejo en la formulación de políticas educativas; b) proponer innovaciones curriculares; c) evaluar el desempeño académico y docente; y d) fomentar la formación continua de los educadores. El Consejo Pedagógico Académico tiene atribuciones para tratar y expedirse exclusivamente sobre los asuntos para los cuales es convocado en el ámbito de la Fundación. Sus

recomendaciones, que se consideran de alto interés y no poseen carácter vinculante, son aprobadas por mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación.

CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL

ARTÍCULO 17: El Consejo de Administración podrá poner en funciones un Consejo Económico y Social. Dicho Consejo asistirá al Consejo y estará compuesto por entre cinco (5) y veinte (20) integrantes titulares y cinco (5) suplentes, todos miembros de la Fundación, con méritos destacados en diversas actividades comunitarias, económicas, sociales o de desarrollo sostenible. Los cargos durarán dos ejercicios, pudiendo ser reelegidos. La selección de los miembros se basará en su trayectoria y contribución a la comunidad, así como su capacidad para generar vínculos entre la Fundación y el entorno social. Este Consejo tendrá como funciones principales: a) asesorar al Consejo sobre temas económicos y sociales que afecten a la Fundación; b) promover iniciativas de desarrollo local; c) establecer lazos con organizaciones comunitarias y gubernamentales; y d) evaluar el impacto social de las actividades de la Fundación. El Consejo Económico y Social tiene atribuciones para tratar y expedirse exclusivamente sobre los asuntos para los cuales es convocado en el ámbito de la Fundación. Sus recomendaciones, que se consideran

de alto interés y no poseen carácter vinculante, son aprobadas por mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación.

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 18: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Presidencia:

a) Ejercer la representación legal de la fundación en todos sus actos; b) Velar por la buena marcha y administración de la fundación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos de la fundación sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido; c) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas, en las que tendrá doble voto en caso de empate; d) Decidir y mantener el orden en las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones; e) Convocar a Reunión Extraordinaria cuando sea requerida por dos miembros del Consejo de Administración; f) Firmar la documentación necesaria; g) Librar con su firma órdenes de pago para gastos autorizados; h) Tomar, solo en caso de urgencia y carácter provisorio, las medidas ejecutivas necesarias en los asuntos de competencia del Consejo de Administración, con cargo de dar noticia a este último en la primera reunión para su aprobación; i) Proponer a los/as miembros de Consejo de Administración, los/as integrantes de Comité Ejecutivo dependiente de

ese cuerpo; j) Determinar las estructuras idóneas para llevar a cabo la organización administrativa, contables, jurídicas y de funcionamiento en general de la fundación; k) Ejecutar los convenios aprobados por el Consejo de Administración; l) Elaborar el programa anual de las actividades de la fundación, para considerarlos en la reunión del Consejo de Administración; m) Intercambiar información con otras fundaciones ó asociaciones de interés; n) Redactar y preparar el proyecto de memoria, como asimismo el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados se elevarán a Inspección de Personas Jurídicas.

VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y SEGUNDA

ARTÍCULO 19: Son atribuciones y deberes de quienes ocupen la Vicepresidencia Primera y la Vicepresidencia Segunda, en el orden de su nominación: a) Colaborar directamente con la Presidencia en la gestión operativa, institucional y de representación de la Fundación. b) Reemplazar a quien ocupe la Presidencia en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, renuncia, fallecimiento o remoción, con todas las atribuciones, deberes y facultades de representación legal inherentes al cargo. El reemplazo será automático y en orden jerárquico (la Vicepresidencia Primera en primer término, y ante la

ausencia o impedimento de esta, la Vicepresidencia Segunda), debiendo asentarse dicha circunstancia en el Libro de Actas de Consejo de Administración en la reunión inmediata posterior. c) Ejercer las funciones especiales, comisiones temporales o delegaciones de firma que el Consejo de Administración o la Presidencia les encomienden expresamente, de conformidad con los límites presupuestarios y regulatorios vigentes.

SECRETARÍA

ARTÍCULO 20: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Secretaría: a) Asistir a las reuniones o sesiones de Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con quien ocupe la Presidencia; b) Firmar con quien ocupe la Presidencia la correspondencia y todo documento de la fundación; c) Citar a las sesiones del Consejo de Administración de acuerdo a lo previsto en el artículo 18; d) Llevar al día el libro de actas de reuniones del Consejo de Administración, y de acuerdo con quien ocupe la Tesorería el registro de miembros; e) Ordenar los archivos; f) Resolver todas las cuestiones de mero trámite y de índole administrativa de la fundación.

PROSECRETARÍA

ARTÍCULO 21: Son atribuciones y

deberes de quien ocupe la Prosecretaría: a) Colaborar con el/la Secretario/a en el desempeño de las tareas administrativas, de archivo, de citación y de redacción de actas de la Fundación. b) Reemplazar a quien ocupe la Secretaría en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, renuncia, fallecimiento o remoción, asumiendo de forma plena sus obligaciones estatutarias, con derecho a voto en las sesiones del Consejo. c) En las reuniones del Consejo de Administración a las que asista el/la Secretario/a titular, quien ocupe la Prosecretaría participará con voz y voto en su condición de miembro pleno del Consejo, abocándose prioritariamente a la organización metodológica de los documentos institucionales, sin perjuicio de las funciones específicas que se le deleguen.

TESORERÍA

ARTÍCULO 22: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Tesorería: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, b) Llevar los libros contables; c) Llevar, de acuerdo con quien ocupe la Secretaría, el libro de registro de miembros; d) Percibir los fondos, pagar, cobrar, y depositar; e) Confeccionar los balances anuales, inventarios, memorias, cuadro de gastos y recursos, nota al balance, estados de situación general y los presupuestos al inicio de cada ejercicio, que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual; f)

Confeccionar informes mensuales sobre los movimientos de entrada y salida de tesorería o cuando el Consejo de Administración se lo requiera.

PROTESORERÍA

ARTÍCULO 23: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Protesorería: a) Auxiliar de manera directa al/la Tesorero/a en la gestión económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como en la fiscalización interna de los flujos de fondos y la contabilidad registral. b) Reemplazar al/la Tesorero/a en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, renuncia, fallecimiento o remoción, asumiendo la totalidad de las responsabilidades de administración financiera, ordenamiento de libros contables y rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y la Comisión Revisora de Cuentas. c) Coadyuvar en la confección de informes financieros mensuales, balances analíticos anuales y proyectos de presupuestos, coordinando su actuación de manera armónica con las pautas de gasto dispuestas por la Secretaría Pedagógica Académica para los estamentos universitarios y educativos de la entidad.

SECRETARIO PEDAGÓGICO ACADÉMICO

ARTÍCULO 24: El/La Secretario/a Pedagógico/a Académico/a tiene

a su cargo la dirección general académica y representa a la Fundación en todos los actos administrativos y académicos vinculados al cumplimiento de su función en la totalidad de los estamentos educativos de la entidad, incluyendo la Universidad promovida por la Fundación, donde ejercerá el rol de Rector/a. Sus deberes y atribuciones son: a) Designar, remover y fijar la remuneración de los directores de las secretarías, direcciones, departamentos y oficinas administrativas bajo su dependencia; b) Designar, remover y fijar la remuneración del personal administrativo y de servicios generales; c) Autorizar y ejecutar el gasto dentro del marco del presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración; d) Proponer al Consejo de Administración el monto y la modalidad de los aranceles, el régimen de becas de estudio y los programas de ayuda financiera; e) Actuar como integrante del Comité Ejecutivo y proponer al mismo el proyecto de presupuesto anual de gastos y recursos, así como el plan de acción correspondiente; f) Representar a los estamentos educativos de la Fundación ante las autoridades gubernamentales pertinentes en las áreas de educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación; g) Representar a los estamentos educativos de la Fundación ante otras universidades, fundaciones e instituciones académicas, científicas y culturales, de ámbito nacional e internacional; h) Designar, remover y fijar las remuneraciones del personal docen-

te e investigador, de conformidad con los procedimientos establecidos en los estatutos y reglamentos académicos; i) Ejercer las demás funciones que le asignen los reglamentos y estatutos académicos. El/La Secretario/a Pedagógico/a Académico/a ejercerá sus funciones en estricta concordancia con el presupuesto, las pautas generales aprobadas por el Consejo de Administración y lo dispuesto en el Artículo 25 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 25: Cuando el/La Secretario/a Pedagógico/a Académico/a ejerza en forma simultánea la Rectoría de la Universidad, conservará su carácter de integrante del Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, a fin de preservar la debida separación entre el órgano de conducción de la Entidad Sustentadora y la autoridad ejecutiva universitaria, quedará sujeto/a al siguiente régimen: a) Calidad de Miembro Informante: En todas aquellas reuniones o deliberaciones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo o de sus comisiones que tengan por objeto el tratamiento, evaluación o aprobación del Presupuesto Anual de la Universidad, la memoria y balances universitarios, las auditorías de gestión o la fijación de pautas patrimoniales vinculantes para la Universidad, el/La Secretario/a Pedagógico/a Académico/a (Rector/a) actuará con derecho a voz en calidad de Miembro Informante, pero sin derecho a voto;

b) Abstención Obligatoria: El/La Secretario/a Pedagógico/a Académico/a deberá abstenerse de intervenir en la votación de todo asunto en el que exista un conflicto de interés directo entre sus responsabilidades de gestión ejecutiva en la Universidad y las funciones de fiscalización, control y aprobación que correspondan al Consejo de Administración de la Fundación; c) Registro en Acta: La abstención y la condición de Miembro Informante deberán constar expresamente en las actas de las sesiones respectivas del Consejo de Administración.

VOCALES

ARTÍCULO 26: Son atribuciones y deberes de los/as Vocales Titulares: a) Asistir a las reuniones de Consejo de Administración con voz y voto; b) Desempeñar la comisiones y tareas encomendadas por el Consejo de Administración; c) Reemplazar al Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a en caso de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y deberes. Corresponde a los/as Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los/as vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales atribuciones y deberes; b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún/a titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 27: La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y un/a (1) Revisor/a de Cuentas Suplente, elegidos/as por el Consejo de Administración en la reunión anual que corresponda. Podrán ser removidos/as con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Durarán en su cargo Cinco ejercicios y podrán ser reelectos/as indefinidamente. Su tarea será ad-honorem.

ARTÍCULO 28: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Fiscalizar la administración de la fundación, a cuyos efectos revisará los libros y la documentación que juzgue conveniente y necesario; b) Verificará las disponibilidades y valores, las obligaciones y su cumplimiento; c) Asistir con voz pero sin derecho a voto a las reuniones del Consejo de Administración; d) Presentar informes sobre los balances, los inventarios, las memorias, las cuentas de gastos y recursos; y la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación, en forma previa a la reunión anual del Consejo de Administración; e) Vigilar el cumplimiento de la leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y del mismo estatuto; f) Solicitar la inclusión en el orden del día de los puntos que considere convenientes; g) Investigar todas las

denuncias que se puedan recibir contra la fundación o cualquier miembro.

comunicados al Organismo de contralor estatal.

REUNIONES

ARTÍCULO 29: El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida quien ocupe la Presidencia o a pedido de al menos cinco (5) de sus miembros, debiendo realizarse la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán a través de comunicaciones entregadas por medio fehaciente, con cinco (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación. Dentro de ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año, se reunirá el Consejo de Administración en reunión especial a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. A dicha reunión anual podrán ser invitados/as todas las clases de miembros de la fundación, con voz pero sin derecho a voto. Las citaciones se harán con cinco (5) días de anticipación y se dirigirán a los domicilios de los/as miembros por circulares, publicaciones y/o transparentes. En todos los casos, conjuntamente con las citaciones, se remitirá la correspondiente documentación y orden del día a tratar; y con la anticipación que éste requiera serán

ARTÍCULO 30: El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes titulares. A los fines del cómputo del quórum y de las mayorías, se considerarán presentes tanto los consejeros que asistan físicamente de manera presencial como aquellos que participen de forma remota a través de medios telemáticos o digitales que permitan la comunicación y transmisión simultánea de voz, imagen y datos en tiempo real, garantizando la libre expresión de la voluntad. Las sesiones serán presididas por quien ocupe la Presidencia o quien estatutariamente lo reemplace, y el cuerpo adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de los consejeros presentes en la sesión, salvo en los supuestos en que este estatuto o la ley de fondo exijan una mayoría agravada. En caso de producirse un empate en las votaciones, quien ejerza la Presidencia tendrá voto de desempate. Toda reconsideración de resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes, y deberá ser tratada obligatoriamente dentro de un plazo perentorio e improrrogable de noventa (90) días corridos posteriores a la fecha de adopción del acto que se pretende reconsiderar. De lo acontecido en cada sesión

se dejará constancia detallada en el correspondiente Libro Digital de Actas de Reunión del Consejo de Administración. En los supuestos en que la sesión del Consejo de Administración —sea bajo modalidad presencial, remota o híbrida— se hubiere constituido con un quórum inferior a las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros titulares vigentes del cuerpo, el órgano quedará estrictamente inhibido y carecerá de competencia funcional para tratar, deliberar o votar sobre materias que por este estatuto o por la legislación de fondo requieran mayorías especiales, agravadas o calificadas.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 31: La fundación podrá disolverse por la decisión de dos tercios de los/as miembros del Consejo de Administración. En caso de resolverse la liquidación, se nombrará una Comisión Liquidadora, la que en un plazo máximo de seis (6) meses deberá pagar todas las deudas de la fundación y destinará el remanente de los bienes a entidad de bien público, sin fines de lucro, domiciliada

en la República Argentina, legalmente constituida con personería jurídica y que se encuentren reconocidas como exentas de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que el Consejo de Administración elija.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 32: Los/as consejeros/as que resulten designados/as por primera vez para ocupar los cargos de Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Prosecretario y Protesorero, creados en la presente reforma estatutaria, ejercerán sus funciones con carácter excepcional únicamente hasta la fecha de finalización del mandato de las actuales autoridades en ejercicio, completando así el período quinquenal en curso regulado por el Artículo 8 del presente estatuto. Cumplido dicho término y operada la convergencia temporal de la totalidad de los cargos, se procederá a la renovación integral y unificada del Consejo de Administración de conformidad con el régimen ordinario y los procedimientos de designación previstos en este instrumento. ■

Estatuto de la Universidad Cooperativa y Mutual Argentina UCMA

Presentado ante la DNGU | CONEAU en 2025



CAPÍTULO I LA UNIVERSIDAD

Título 1. De la Creación, Naturaleza y Comunidad Universitaria

ARTÍCULO 1 — La Universidad Cooperativa y Mutual Argentina (UCMA) es una institución de educación superior de gestión privada, creada por la Fundación Pedagógica Cooperativista y Mutualista Suramericana (FPCMS). Dicha fundación está impulsada por cooperativas y mutuales provenientes de las diferentes regiones de Argentina. La UCMA se rige por: El presente Estatuto y los estatutos de la Fundación; las normativas vigentes de la República Argentina; los principios y valores del cooperativismo y

mutualismo; y los fundamentos éticos que sustentan su compromiso con una educación transformadora, inclusiva y de excelencia. La UCMA se constituye como un espacio innovador y plural de aprendizaje, orientado al desarrollo integral de las personas y al fortalecimiento de las comunidades en las que actúa. Su misión es promover la transformación social desde los principios de libertad, justicia, equidad y sostenibilidad, formando ciudadanos responsables, solidarios, productivos y comprometidos con el bienestar común.

ARTÍCULO 2 — La UCMA reconoce a cada integrante de su comunidad educativa —estudiantes, graduados, investigadores, docentes, personal de apoyo, consejeros y autoridades—

des— como “asociado universitario”. En esta calidad, todos los miembros se integran a la Fundación en las categorías correspondientes, promoviendo relaciones basadas en la corresponsabilidad, la cooperación y el compromiso con el bien común. Esta concepción fomenta una educación a lo largo de toda la vida, guiada por los valores de esfuerzo propio, ayuda mutua y desarrollo integral. Asimismo, la UCMA reafirma su vocación federal, integrando a las diversas regiones de la Nación Argentina, incluyendo su proyección bicontinental, en un proyecto educativo asociativo, inclusivo y transformador, orientado a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y sostenible.

Título 2.

De los Propósitos y Directrices Estratégicas

ARTÍCULO 3 — La UCMA define para sí los siguientes propósitos, que constituyen los las directrices estratégicas de su Plan Rector Pentanual:

a) Promover y aplicar saberes con rigor científico y pertinencia social, integrando teoría y práctica para afrontar los desafíos contemporáneos y garantizar un impacto positivo y transformador en la sociedad; b) Promover oportunidades educativas accesibles y equitativas, respetando el derecho universal a una formación académica de calidad y sin exclusiones; c) Impulsar investigaciones interdisciplinarias, pertinentes y crea-

tivas que respondan a necesidades locales y globales, contribuyendo al desarrollo sostenible y al bienestar común. Incorporar la innovación y la actualización tecnológica como ejes transversales en todos los programas académicos y proyectos de investigación; d) Desarrollar carreras y cursos que articulen saberes locales y globales, garantizando títulos de calidad internacional y relevancia para el contexto local, nacional, regional y mundial; e) Adoptar enfoques pedagógicos que estimulen la creatividad, el pensamiento crítico y el aprendizaje continuo, colocando al estudiante en el centro del proceso educativo; f) Promover actividades culturales, sociales y educativas que refuercen el papel transformador de la Universidad en el desarrollo regional y nacional. Establecer alianzas estratégicas con el sector productivo y laboral para fomentar la inserción profesional de los graduados y la transferencia de conocimientos al entorno socioeconómico; g) Difundir y fortalecer los valores del cooperativismo, el mutualismo y la cultura del encuentro como pilares fundamentales para el desarrollo social y económico, formando agentes de cambio comprometidos con estos principios; h) Formar profesionales y ciudadanos comprometidos con la construcción de comunidades inclusivas, equitativas y ambientalmente responsables. i) Facilitar la cocreación y transferencia de conocimientos mediante la colaboración con actores sociales, económicos y académicos, fomen-

tando alianzas estratégicas que potencien el impacto de las iniciativas universitarias en la sociedad.

Título 3. **De los Principios y Valores**

ARTÍCULO 4 — En el marco de la Constitución Nacional, los Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por Argentina, y las normativas legales aplicables, la Universidad Cooperativa y Mutual Argentina (UCMA) se funda en los principios y valores del cooperativismo y mutualismo, llevados al ámbito universitario. Estos principios orientan su modelo educativo hacia la inclusión, la democracia, la solidaridad y la transformación social, materializados en su Balance Social Universitario. La UCMA asume, de manera mancomunada, la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo a la educación superior como un derecho humano universal y un compromiso solidario compartido. Para ello, se rige por los siguientes principios y valores: a) Desarrollo integral de las personas y su entorno; b) Compromiso con el desarrollo regional; c) Neutralidad institucional; d) Autonomía académica e institucional; e) Adhesión voluntaria, responsable y abierta; f) Gestión democrática y participativa; g) Solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua; h) Accesibilidad e inclusión; i) Educación y formación integral; j) Colaboración y cooperación interinstitucional; k) Compromiso con la comunidad y

el medioambiente e l) Innovación y transformación social.

Título 3. **De la Sedes Universitarias**

ARTÍCULO 5 — La Universidad Cooperativa y Mutual Argentina (UCMA) tiene su sede principal en la ciudad de Villa Dolores, en el Departamento de San Javier, región Noroeste de la Provincia de Córdoba. La UCMA podrá establecer nodos, subsedes, regionales, delegaciones y extensiones en otros puntos del país o del extranjero, así como ofrecer carreras y cursos a distancia, siempre en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II **GOBERNANZA**

Título 1. **De la Estructura de Gobernanza, Compatibilidades e Incompatibilidades**

ARTÍCULO 6 — El gobierno de la Universidad se ejerce a través de: a) Órganos Colegiados (Consejo Superior, Consejo Económico Social, Consejo Pedagógico Académico, Consejo de Nodos, Consejos de Centros Pedagógicos Académicos, Claustro de Docentes y Claustro de Estudiantes); y b) Órganos Unipersonales (Rector, Vicerrectores, Secretarios del Rectorado, Decanos de Centros, Directores,

Coordinadores de Carreras y Coordinadores de Nodo). La conducción superior es ejercida por el Consejo Superior y el Rector, mediante las funciones y atribuciones que este Estatuto les asigna. Ninguna persona podrá ejercer más de un cargo en órganos unipersonales de manera simultánea. Los docentes podrán participar activamente en la toma de decisiones y la gestión universitaria, sin que ello afecte su rol docente, siempre que cumplan con las responsabilidades y normativas establecidas en este Estatuto.

Título 2. **Del Consejo Superior**

ARTÍCULO 7 — El Consejo Superior está integrado por: El Rector —quien lo preside—; el Presidente y el Vicepresidente Primero de la Fundación —o sus representantes—; los Vicerrectores —si los hubiese—; y los siguientes miembros elegidos anualmente por sus pares: un Decano de Centro; un Coordinador de Carrera; un Coordinador de Nodos; un representante del Claustro de Docentes y un representante del Claustro de Estudiantes.

ARTÍCULO 8 — Corresponde al Consejo Superior: a) Ejercer el gobierno supremo de la Universidad y garantizar el cumplimiento de sus fines y del presente Estatuto; b) Autorizar la creación y supresión de vicerrectorados, secretarías, centros, departamentos,

carreras y otras unidades académicas o de investigación; c) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación ternas para la designación del Rector, las cuales serán aprobadas en sesión extraordinaria con el voto de dos tercios de los miembros presentes; d) Aprobar la designación de Vicerrectores, Secretarios del Rectorado, Decanos de Centros, Coordinadores de Carrera, Coordinadores de Nodos y Directores, según propuesta del Rector; e) Aprobar nuevos planes de estudio o sus modificaciones, conforme a los procedimientos legales vigentes; f) Aprobar el otorgamiento de títulos, grados y distinciones honoríficas; g) Supervisar y aprobar el Plan Rector Pentanual y verificar su cumplimiento; h) Supervisar y aprobar los Planes de Trabajo Anuales y verificar su cumplimiento; i) Aprobar el Proyecto Institucional de la Universidad en el marco de la planificación estratégica; j) Dictar normas sustantivas para el desarrollo institucional, académico y administrativo; k) Establecer las normas para la incorporación, permanencia y separación del personal académico, de investigación, administrativo, técnico, de servicios y de mantenimiento, así como para la admisión, permanencia y egreso de los estudiantes; l) Aprobar el presupuesto anual en función de los recursos asignados por la Fundación; m) Reglamentar e interpretar el Estatuto Universitario; n) Fijar aranceles y niveles de remuneraciones, asegurando el equilibrio presupuestario; o) Resolver en última instancia conflictos internos

o externos no contemplados por el Estatuto; p) Aprobar su reglamento interno y garantizar su cumplimiento; q) Ejercer todas las atribuciones no reservadas expresamente al Rector u otro órgano de gobierno; r) Fijar el cronograma anual de elección por pares de quienes integrarán el Consejo Superior, los Consejos Asesores de Nodos y Centros Pedagógicos Académicos; s) Llevar adelante la Evaluación Institucional y el Balance Social Universitario; y t) Aprobar la Memoria Anual y contribuir con la Fundación para la elaboración de informes y balances.

ARTÍCULO 9 — El Consejo Superior se regirá por las siguientes normas: a) Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo en casos que requieran mayorías especiales; b) Será presidido por el Rector, quien tendrá voto doble en caso de empate. En ausencia del Rector, lo presidirá un Vicerrector designado por el Rector, quien tendrá un voto como consejero y un voto adicional como reemplazante del Rector, el cual prevalecerá en caso de empate; c) Sesionará normalmente desde el 15 de febrero al 15 de diciembre, reuniéndose al menos dos veces al mes. Podrá convocarse a sesiones extraordinarias a solicitud del Rector o de un tercio de sus miembros, con 24 horas de antelación y especificando el objeto de la convocatoria; d) El quórum necesario para su funcionamiento será la mitad más uno de

la totalidad de sus miembros; e) Los miembros que, sin causa justificada, falten a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en un mismo período, quedarán separados del cuerpo de manera inmediata. La separación se comunicará formalmente por el Rector o su reemplazante; f) El Consejo podrá aplicar sanciones a sus miembros con el voto de dos tercios del total de sus integrantes. En caso de sanción, el miembro afectado cesará también en otras funciones directivas que desempeñe en la Universidad.

ARTÍCULO 10 — En las sesiones ordinarias, el Consejo Superior podrá incorporar, de manera periódica, a docentes, expertos, responsables de áreas o referentes de los Consejos Económico Social, Académico y de Nodos que no formen parte del cuerpo. Estos invitados participarán en estas sesiones, a las que se llama Sesiones Ampliadas, con carácter consultivo, brindando información u opiniones sobre temas específicos que el Consejo deba tratar.

ARTÍCULO 11 — El Comité Ejecutivo del Consejo Superior está integrado por: El Rector; Los Vicerrectores; y Dos Secretarios del Rectorado designados anualmente por el Rector. Sus funciones principales son: a) Coordinar e implementar las decisiones adoptadas por el Consejo Superior, asegurando la ejecución efectiva de

las políticas institucionales y el cumplimiento de los objetivos estratégicos; y b) En circunstancias excepcionales y por razones de urgencia, adoptar decisiones que correspondan al Consejo Superior, informando detalladamente al mismo en la primera reunión posterior.

Título 3. **Del Consejo Económico Social**

ARTÍCULO 12 — El Consejo Económico y Social, instituido por la Fundación y actuante en el marco de la Universidad, se erige como un órgano estratégico de consulta, planificación y evaluación, orientado a garantizar la articulación efectiva entre la Universidad y los sectores económicos y sociales de su entorno. El Consejo Económico Social se reunirá, como mínimo, una vez cada semestre, debiendo registrar sus actividades en actas que reflejen de manera precisa los acuerdos y acciones emprendidas. Entre sus funciones principales se destacan: a) Brindar recomendaciones fundamentadas y estratégicas para la toma de decisiones en aspectos relacionados con la sostenibilidad financiera y el impacto social de la UCMA, en consonancia con su misión institucional; b) Impulsar programas y proyectos que potencien el crecimiento económico, la cohesión social y el fortalecimiento comunitario en las regiones donde opera la Universidad, alineándose con las necesidades y potencialidades loca-

les; c) Facilitar la construcción y consolidación de alianzas con entidades empresariales, comunitarias y gubernamentales, fomentando la cooperación interinstitucional como mecanismo para generar impacto positivo y sostenible; y d) Diseñar y supervisar metodologías de análisis para medir el efecto de las actividades de la Universidad en el ámbito socioeconómico, proporcionando insumos para la mejora continua y la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 13 — El Consejo Superior, a pedido del Rector o por iniciativa de la mayoría de sus miembros, puede convocar a las autoridades del Consejo Económico Social a una Sesión Ampliada, para que considere y recomiende la decisión que debe tomarse o el curso que debe darse a las cuestiones que se pongan a su consideración vinculadas a las incumbencias y funciones de este órgano consultivo.

ARTÍCULO 14 — El Consejo Económico Social tiene atribuciones para tratar y expedirse exclusivamente sobre los asuntos para los cuales es convocado. Sus recomendaciones, que se consideran de alto interés y no poseen carácter vinculante, son aprobadas por mayoría simple de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 15 — El Rector puede convocar a una o más reuniones

plenarias del Consejo Económico Social durante el año académico, con —entre otros— el objeto de: a) Dar cuenta de su gestión durante ese año y proponer los lineamientos estratégicos de la acción futura; b) Recepar y analizar propuestas de trabajo para el Plan Rector Pentanual, el Plan Anual y/o la Evaluación Institucional elaboradas por el Consejo Económico Social; y c) Poner a consideración del Consejo determinadas problemáticas que se consideren de especial interés para la actividad académica o la marcha general de la institución.

Título 4.

Del Consejo Pedagógico Académico

ARTÍCULO 16 — El Consejo Pedagógico Académico, instituido por la Fundación y operante en el ámbito de la UCMA, se configura como un órgano de asesoramiento estratégico en materia educativa y académica, con competencias orientadas a garantizar la excelencia y la innovación en los procesos de enseñanza, investigación y evaluación. El Consejo de Pedagógico Académico se reunirá, como mínimo, una vez cada semestre, debiendo registrar sus actividades en actas que reflejen de manera precisa los acuerdos y acciones emprendidas. Entre sus funciones principales se destacan: a) Contribuir a la formulación, implementación y evaluación de políticas académicas que refuercen los objetivos de la

UCMA en educación, investigación y vinculación social, asegurando su pertinencia y alineación con los valores institucionales; b) Diseñar y recomendar actualizaciones y mejoras en los planes de estudio, promoviendo enfoques pedagógicos modernos, interdisciplinarios y contextualizados a las necesidades locales, nacionales y globales; c) Supervisar y valorar de manera integral el rendimiento de los estudiantes y la calidad de la enseñanza impartida por el cuerpo docente, identificando oportunidades para la mejora continua; d) Impulsar la creación y fortalecimiento de un área específica dedicada a garantizar estándares de calidad educativa, orientada hacia la certificación gradual de procesos por parte de agencias externas reconocidas; y e) Estimular la capacitación permanente de los docentes, propiciando el desarrollo de competencias pedagógicas avanzadas y actualizaciones disciplinarias que contribuyan al mejoramiento constante del quehacer educativo.

ARTÍCULO 17 — El Consejo Superior, a pedido del Rector o por iniciativa de la mayoría de sus miembros, puede convocar a las autoridades del Consejo Pedagógico Académico a una Sesión Ampliada, para que considere y recomiende la decisión que debe tomarse o el curso que debe darse a las cuestiones que se pongan a su consideración vinculadas a las incumbencias y funciones de este ór-

gano consultivo.

ARTÍCULO 18 — El Consejo Pedagógico Académico tiene atribuciones para tratar y expedirse exclusivamente sobre los asuntos para los cuales es convocado. Sus recomendaciones, que se consideran de alto interés y no poseen carácter vinculante, son aprobadas por mayoría simple de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 19 — El Rector puede convocar a una o más reuniones plenarios del Consejo Pedagógico Académico durante el año académico, con —entre otros— el objeto de: a) Dar cuenta de su gestión durante ese año y proponer los lineamientos estratégicos de la acción futura; b) Receptar y analizar propuestas de trabajo para el Plan Rector Pentanual, el Plan Anual y/o la Evaluación Institucional elaboradas por el Consejo de Pedagógico Académico; y c) Poner a consideración del Consejo determinadas problemáticas que se consideren de especial interés para la actividad académica o la marcha general de la institución.

Título 5. **Del Consejo de Nodos**

ARTÍCULO 20 — El Consejo de Nodos de la Universidad es instituido por el Consejo Superior y está compuesto por todos los Coordinadores de los

Nodos Regionales, Sedes o Extensiones de la institución. Es presidido por un representante elegido anualmente por sus pares, quien también forma parte del Consejo Superior, asegurando la vinculación efectiva entre ambos órganos. El Consejo de Nodos se reunirá, como mínimo, una vez cada bimestre, debiendo registrar sus actividades en actas que reflejen de manera precisa los acuerdos y acciones emprendidas. Las principales funciones del Consejo de Nodos incluyen: a) Brindar recomendaciones fundamentadas para la formulación de estrategias orientadas al fortalecimiento de la presencia regional de la Universidad; b) Identificar oportunidades para la creación de nuevos nodos y realizar un seguimiento continuo del desempeño de los existentes, asegurando su alineación con los objetivos institucionales; c) Analizar las condiciones de infraestructura, recursos humanos y materiales de cada nodo, con miras a garantizar estándares de calidad en las actividades académicas y administrativas; d) Diseñar e implementar propuestas innovadoras que contribuyan al impacto positivo de la Universidad en los territorios donde opera; e) Elaborar planes de actividades cuatrimestrales o anuales que respondan a las necesidades y objetivos de cada nodo, en concordancia con la planificación institucional; f) Desarrollar iniciativas que promuevan el rendimiento académico destacado de estudiantes y docentes, estimulando una cultura de aprendizaje continuo; g) Proponer

estrategias que fortalezcan el bienestar universitario y refuercen el vínculo de la Universidad con las comunidades locales. h) Diseñar proyectos que impulsen la integración cultural y la comunicación efectiva entre los nodos y la comunidad universitaria en general; y i) Presentar iniciativas que estimulen la creación de conocimiento y la búsqueda de soluciones innovadoras a problemas regionales y globales.

ARTÍCULO 21 — El Consejo Superior, a pedido del Rector o por iniciativa de la mayoría de sus miembros, puede convocar a las autoridades del Consejo de Nodos a una Sesión Ampliada, para que considere y recomiende la decisión que debe tomarse o el curso que debe darse a las cuestiones que se pongan a su consideración vinculadas a las incumbencias y funciones de este órgano consultivo.

ARTÍCULO 22 — El Consejo de Nodos tiene atribuciones para tratar y expedirse exclusivamente sobre los asuntos para los cuales es convocado. Sus recomendaciones, que se consideran de alto interés y no poseen carácter vinculante, son aprobadas por mayoría simple de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 23 — El Rector puede convocar a una o más reuniones plenarios del Consejo de Nodos durante el año académico, con —entre

otros— el objeto de: a) Dar cuenta de su gestión durante ese año y proponer los lineamientos estratégicos de la acción futura; b) Receptar y analizar propuestas de trabajo para el Plan Rector Pentanual, el Plan Anual y/o la Evaluación Institucional elaboradas por el Consejo de Nodos y c) Poner a consideración del Consejo determinadas problemáticas que se consideren de especial interés para la actividad académica o la marcha general de la institución.

Título 6.

Del Consejo Asesor de Centros Pedagógicos Académicos

ARTÍCULO 24 — Los Centros Pedagógicos Académicos contarán con un Consejo Asesor de actuación en el ámbito del propio centro, cuya función principal será ofrecer asesoramiento y propuestas para la mejora continua en sus respectivas áreas. El Consejo Asesor será elegido anualmente por sus pares, y estará compuesto por los siguientes miembros del ámbito de la dependencia correspondiente: a) Dos representantes de los Coordinadores de Carreras vinculados al Centro; b) Dos representantes del Claustro Docente vinculados al Centro; y c) Dos representantes del Claustro de Estudiantes vinculados al Centro.

ARTÍCULO 25 — Los Decanos de los Centros deberán convocar a los Con-

sejos Asesores de Centros Pedagógicos Académicos al menos una vez por bimestre. Las reuniones del Consejo Asesor tendrán como objetivo considerar y debatir, entre otras, las siguientes cuestiones: a) Propuestas para estimular y promover la excelencia académica de estudiantes y docentes; b) Propuestas para mejorar el Bienestar Universitario y el vínculo con la Comunidad; c) Propuestas para mejorar la coordinación y el trabajo integrado entre centros; y d) Propuestas para fomentar la Investigación, Innovación y extensión. Las propuestas generadas por el Consejo Asesor no tendrán carácter vinculante, pero serán elevadas al Consejo Superior para su consideración y decisión, el cual definirá sobre ellas por mayoría simple en la reunión posterior a su presentación, a través del Decano representante en dicho Consejo.

Título 7. ***Del Claustro de Estudiantes***

ARTÍCULO 26 — El Claustro de Estudiantes está integrado por los estudiantes de la Universidad. La secretaría del Claustro recae en un representante elegido anualmente por sus miembros, quien además forma parte del Consejo Superior. Asimismo, el Claustro tiene la responsabilidad de elegir anualmente a dos representantes para cada Consejo Asesor de los Centros Pedagógicos Académicos. Las elecciones se llevarán a cabo conforme a las moda-

lidades y convocatorias establecidas por el Consejo Superior. El Claustro se reunirá de acuerdo con el ámbito de cada convocatoria: ya sea por Centro o Carrera, o bien en una reunión general o plenaria, dependiendo de la naturaleza del encuentro.

ARTÍCULO 27 — Los Decanos de Centros Pedagógicos Académicos debe convocar al Claustro de Estudiantes de su ámbito, por lo menos una vez al inicio de cada cuatrimestre, con el objeto de considerar, entre otras, las siguientes cuestiones: a) Propuestas para estimular y promover la excelencia académica de estudiantes y docentes; b) Propuestas para mejorar el Bienestar Universitario y el vínculo con la Comunidad; c) Propuestas para fomentar la Comunicación y Cultura y d) Propuestas para fomentar la Investigación, Innovación y Extensión. Las propuestas generadas por el Claustro de Estudiantes no tendrán carácter vinculante, pero serán elevadas al Consejo Superior para su consideración y decisión, el cual definirá sobre ellas por mayoría simple en la reunión posterior a su presentación, a través del Alumno representante en dicho Consejo.

ARTÍCULO 28 — El Rector puede convocar a una o más reuniones plenarios del Claustro de Estudiantes durante el año académico, con —entre otros— el objeto de: a) Dar cuenta de su gestión durante ese año y propo-

ner los lineamientos estratégicos de la acción futura; b) Receptar y analizar propuestas de trabajo para el Plan Rector Pentanual, el Plan Anual y/o la Evaluación Institucional elaboradas por el Claustro de Estudiantes; y c) Poner a consideración del Claustro determinadas problemáticas que se consideren de especial interés para la actividad académica o la marcha general de la institución.

Título 8.

Del Claustro Docente

ARTÍCULO 29 — El Claustro Docente está compuesto por los profesores, tutores y auxiliares de docencia de la Universidad. La secretaria del Claustro recae en un representante elegido anualmente por sus miembros, quien además forma parte del Consejo Superior. Asimismo, el Claustro tiene la responsabilidad de elegir anualmente a dos representantes para cada Consejo Asesor de los Centros Pedagógicos Académicos. Las elecciones se llevarán a cabo conforme a las modalidades y convocatorias establecidas por el Consejo Superior. El Claustro se reunirá de acuerdo con el ámbito de cada convocatoria: ya sea por su Centro o Carrera, o bien en una reunión general o plenaria, dependiendo de la naturaleza del encuentro.

ARTÍCULO 30 — Los Decanos de Centros Pedagógicos Académicos

deben convocar a su personal docente, por lo menos dos veces en cada cuatrimestre, con el objeto de considerar, entre otras, las siguientes cuestiones: a) Aplicación y seguimiento de los planes de estudio que corresponda según el caso; b) Aplicación de las normas y pautas académicas en la unidad de que se trate; c) Plan de actividades para el cuatrimestre o el año académico. d) Propuestas para estimular y promover la excelencia académica de estudiantes y docentes. e) Propuestas para mejorar el Bienestar Universitario y el vínculo con la Comunidad; f) Propuestas para fomentar la Comunicación y Cultura; y g) Propuestas para fomentar la Investigación, Innovación y Extensión. Las propuestas generadas por el Claustro Docente no tendrán carácter vinculante, pero serán elevadas al Consejo Superior para su consideración y decisión, el cual definirá sobre ellas por mayoría simple en la reunión posterior a su presentación, a través del Decano representante en dicho Consejo.

ARTÍCULO 31 — El Rector puede convocar a una o más reuniones plenarios del Claustro Docente durante el año académico, con —entre otros— el objeto de: a) Dar cuenta de su gestión durante ese año y proponer los lineamientos estratégicos de la acción futura; b) Receptar y analizar propuestas de trabajo para el Plan Rector Pentanual, el Plan Anual y/o la Evaluación Institucional elaboradas

por el Claustro Docente; y c) Poner a consideración del Claustro determinadas problemáticas que se consideren de especial interés para la actividad académica o la marcha general de la institución.

Título 9.

Del Rector

ARTÍCULO 32 — El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, responsable de su dirección general y representación institucional en los actos administrativos y académicos relacionados con el cumplimiento de su misión. El Rector deberá desempeñar estas funciones en estricta consonancia con el presupuesto aprobado por el Consejo de Dirección de la Fundación, asegurando la excelencia académica y administrativa de la UCMA. En el marco de sus atribuciones, el Rector tiene las siguientes funciones principales: a) Ejercer la conducción ejecutiva de la Universidad, presentándola ante instancias públicas y privadas a nivel nacional e internacional; b) Presidir el Consejo Superior y el Comité Ejecutivo; c) Informar a la Fundación sobre la integralidad de los aspectos de la gestión universitaria; d) Representar a la Universidad en ámbitos cooperativistas y mutualistas a nivel nacional e internacional; e) Promover y liderar el proceso de planeamiento en el Marco del Plan Rector Pentanual y los Planes Anuales y gestión estratégica institucional; f) Representar a la

Universidad en actos de apertura del año académico y colación de grados; g) Convocar y presidir las Reuniones Plenarias de los Consejos Económico Social, Académico, de Nodos y los Claustros de Docentes y de Estudiantes; h) Proponer al Consejo Superior la designación y remoción de: Vicerrectores, Secretarios del Rectorado; Decanos de Centros, Directores de Carrera, Coordinadores de Nodos, Directores de Áreas Administrativas y de Gestión Académica; i) En caso de ausencia temporaria (menor a treinta días corridos) de Secretarios del Rectorado, Decanos de Centros Pedagógicos Académicos, Directores de Carrera y Coordinadores de Nodos, el Rector definirá sus reemplazos. Si la ausencia es mayor, el rector pondrá en marcha los mecanismos de selección previstos en este Estatuto para designar reemplazantes hasta completar el tiempo estipulado para cada caso; j) Aprobar las designaciones de personal docente y administrativo conforme al presupuesto y normativas vigentes; k) Expedir diplomas correspondientes a los títulos, grados y distinciones académicas aprobados por el Consejo Superior; l) Velar por la calidad de la docencia, la investigación y las actividades de extensión; m) Impulsar la evaluación continua de las actividades académicas y el control de gestión administrativa en todas las áreas; n) Aplicar sanciones disciplinarias según las reglamentaciones vigentes; ñ) Ordenar la aplicación de las resoluciones y reglamentos aprobados por el Con-

sejo Superior; o) Proponer al Comité Ejecutivo el presupuesto anual y plan de acción correspondiente; p) Autorizar y supervisar los gastos dentro del marco presupuestario establecido; q) Establecer el monto y modalidad de aranceles, becas y programas de ayuda financiera, en concordancia con las pautas del Consejo de Dirección; r) Suscribir convenios y acuerdos de colaboración académica y/o científica con entidades nacionales e internacionales; s) Representar a la Universidad ante instancias de educación y promoción de la ciencia, el deporte y tecnología y las artes; t) Resolver cuestiones institucionales informando al Consejo Superior cuando corresponda; u) Designar, remover y fijar remuneraciones de directores, personal administrativo, de maestranza, docente e investigador, conforme a los procedimientos establecidos en los Estatutos Pedagógicos y Académicos; v) Ejercer todas las demás funciones asignadas por los Estatutos Pedagógicos y Académicos; y w) El Rector ejercerá todas sus atribuciones en concordancia con el presupuesto aprobado por el Consejo de Dirección de la Fundación y asegurará el desarrollo académico y administrativo integral de la Universidad.

ARTÍCULO 33 — El Rector será designado por el Consejo de Dirección de la Fundación, organismo del que forma parte, siguiendo el procedimiento establecido. El cargo durará cinco períodos pudiendo ser renovado,

siempre que se cumplan los procedimientos establecidos y se garantice la idoneidad del candidato. El Rector podrá ser removido por el mismo órgano que lo designa.

ARTÍCULO 34 — Del Rector dependen de modo directo los Vicerrectores, las Secretarías de Rectorado, los Decanos de Centros Pedagógicos Académicos y los directores de las Unidades de Apoyo. Esas dependencias pueden ser delegadas en los vicerrectorados específicos.

Título 10. **De los Vicerrectores**

ARTÍCULO 35 — La Universidad Cooperativa y Mutual Argentina (UCMA) puede implementar hasta tres Vicerrectorados en su estructura institucional, según lo determine el Consejo Superior en función de las necesidades estratégicas y organizativas. Los Vicerrectores se reportan directamente al Rector, quien delega en ellos la conducción de los asuntos propios de sus respectivas áreas. Los Vicerrectores son designados por el Consejo Superior, siguiendo un procedimiento que incluye la presentación de ternas propuestas por el Rector. Los candidatos deben poseer la trayectoria académica requerida para ocupar un cargo de profesor titular, conforme a la reglamentación de la UCMA y las normativas vigentes. El período de mandato es de cinco años,

con posibilidad de reasignación, sujeto a las disposiciones reglamentarias y las necesidades institucionales. Los Vicerrectorados refuerzan la estructura organizativa de la UCMA, promoviendo una administración eficiente y coordinada, y fortaleciendo el cumplimiento de su misión educativa, investigativa y social. Los Vicerrectorados previstos en la estructura son: Vicerrector Pedagógico Académico; Vicerrector de Ciencia, Tecnología e Innovación; y Vicerrector de Gestión.

Título 11. **Del Vicerrector Pedagógico Académico**

ARTÍCULO 36 — Corresponde al Vicerrector Pedagógico Académico: a) Ejercer la conducción superior de los asuntos académicos en los niveles de pregrado, grado, posgrado y educación continua, tanto en modalidad presencial como a distancia; b) Orientar y coordinar el funcionamiento de los Centros y Carreras; c) Proponer al Rectorado, y por su intermedio al Consejo Superior, la creación de nuevas carreras o la discontinuación de las existentes, considerando el Plan Rector Pentanual, el Plan Anual, el flujo de estudiantes y las necesidades regionales; d) Proponer la modificación y adecuación de los planes de estudio, así como las normas que regulen el régimen de admisión de estudiantes, la selección de profesores, las adscripciones y las ayudantías estudiantiles; e) Promover la integra-

ción efectiva entre la enseñanza, la investigación y la educación continua, mejorando la calidad de los procesos de formación; f) Proponer al Rectorado o al Consejo Superior, según corresponda, la designación y/o cese del personal docente y administrativo de su área; g) Velar por el buen funcionamiento de las áreas docente y de estudiantes, a través de los organismos correspondientes; h) Proponer el proyecto de presupuesto de su área y supervisar su ejecución; i) Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporaria o definitiva, hasta su nueva designación en un plazo máximo de tres meses; j) Ejercer toda otra función inherente al cargo.

ARTÍCULO 37 — Del Vicerrectorado de Asuntos Pedagógicos Académicos dependen directamente los Decanos de Centros y las secretarías vinculadas a estas áreas que les sean designadas. El Vicerrector puede ser asistido por comisiones asesoras que lo apoyen en cuestiones específicas de cada carrera o grupos de carreras afines.

Título 12. **Del Vicerrector de Ciencia, Tecnología e Innovación**

ARTÍCULO 38 — Corresponde al Vicerrector de Ciencia, Tecnología e Innovación: a) Conducir y coordinar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

b) Proponer políticas, estrategias y reglamentaciones para promover la investigación y las relaciones con los sectores productivos y de servicios; c) Fomentar la integración entre la investigación y las actividades de enseñanza en todos los niveles educativos; d) Impulsar la publicación de libros, revistas, tesis, tesinas e informes de investigación con el sello de la Universidad; e) Promover la movilidad nacional e internacional de docentes, estudiantes y graduados, así como su participación en congresos y eventos científicos; f) Proponer el proyecto de presupuesto de su área y supervisar su ejecución; g) Proponer la designación y/o remoción del personal a su cargo, según corresponda; h) Supervisar el funcionamiento de los Institutos de Investigación y los Centros de Investigación Aplicada y Desarrollo; i) Ejercer toda otra función inherente al cargo.

ARTÍCULO 39 — Del Vicerrectorado de Ciencia, Tecnología e Innovación dependen directamente las secretarías vinculadas a estas áreas, los Centros de Investigación Aplicada y Desarrollo y los Institutos de Investigación.

Título 13. **Del Vicerrector de Gestión**

ARTÍCULO 40 — Corresponde al Vicerrector de Gestión: a) Planificar y organizar la gestión y administración de la Universidad en sus diversas

áreas, sujetas a control de gestión interno y auditoría externa; b) Preparar el proyecto anual de gastos y recursos, dentro de las previsiones presupuestarias autorizadas, para su consideración por el Consejo Superior; c) Controlar la ejecución presupuestaria e informar periódicamente al Rector y al Consejo Superior; d) Supervisar la preparación de inventarios, balances y estados contables, e informar al Consejo de Administración de la Fundación; e) Impulsar la estandarización de procedimientos administrativos y promover la certificación por agencias externas en áreas prioritarias; f) Participar en la designación del personal administrativo de todas las áreas; g) Asesorar a los responsables de las áreas para lograr mayor eficiencia y transparencia en la gestión; h) Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de los sistemas de información y apoyar su funcionamiento; i) Proponer políticas para la administración y desarrollo de los recursos humanos, asegurando su aplicación y supervisión; j) Coordinar la preparación del Plan Rector Pentanual, el Plan de Trabajo Anual, la Evaluación Institucional, la Memoria Anual y el Balance Social de la Universidad; k) Velar por el adecuado estado de conservación y funcionamiento de la infraestructura y el equipamiento de la Universidad; y l) Ejercer toda otra función inherente al cargo.

ARTÍCULO 41 — Del Vicerrectorado de Gestión dependen directamen-

te las secretarías vinculadas a estas áreas que les sean designadas.

tarías, las que deben ser puestas en marcha por el Consejo Superior.

Título 14.

De las Secretarías del Rectorado

ARTÍCULO 42 — Las Secretarías del Rectorado son órganos ejecutivos fundamentales en la estructura organizativa de la Universidad, encargados de implementar las funciones generales establecidas en este Estatuto y las específicas determinadas por la normativa aplicable. Dependen directamente del Rector, salvo que se establezca un Vicerrectorado específico, en cuyo caso reportarán al Vicerrector correspondiente. La cantidad, denominación, dependencia jerárquica (Rector o Vicerrectores) y las unidades administrativas bajo su órbita se definirán en función de las necesidades estratégicas y del desarrollo institucional, garantizando flexibilidad y adaptabilidad para responder a los desafíos del contexto y los objetivos de la Universidad. Los titulares de las Secretarías serán designados y removidos por el Consejo Superior, a propuesta del Rector. Los postulantes deben poseer idoneidad específica para el ámbito en el que desarrollarán sus actividades. Su mandato tendrá una duración de tres años, con posibilidad de renovación, sujeta a evaluación de desempeño y necesidades institucionales. Por estatuto, y a título de definiciones generales, se prevén las siguientes secre-

ARTÍCULO 43 — La Secretaría General tendrá las siguientes funciones principales: a) Coordinar y supervisar la comunicación institucional, asegurando su alineación con los objetivos estratégicos de la Universidad; b) Organizar y gestionar el despacho del Rectorado, manteniendo un registro actualizado de la documentación del Consejo Superior y del Rectorado; c) Supervisar la documentación académica, garantizando el cumplimiento de normativas y estándares de calidad; d) Actuar como Secretaría del Consejo Superior, facilitando sus reuniones y decisiones; e) Fomentar la integración interinstitucional entre áreas académicas, administrativas y de apoyo; f) Ejecutar otras funciones asignadas por el Rectorado dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 44 — La Secretaría Legal y Técnica tendrá las siguientes funciones principales: a) Asesorar legalmente al Rectorado, Consejo Superior, Vicerrectorados, Secretarías y demás áreas de la Universidad; b) Supervisar la elaboración, revisión y actualización de normativas internas, reglamentos y políticas institucionales; c) Representar legalmente a la Universidad en instancias administrativas y judiciales; d) Redactar, revisar y coordinar contratos, convenios y acuerdos, asegurando su viabilidad legal y técnica; e)

Gestionar el registro y resguardo de documentación jurídica y administrativa; f) Implementar mecanismos de atención de reclamos, denuncias y consultas, garantizando confidencialidad y agilidad; g) Promover la resolución extrajudicial de conflictos mediante mediación, conciliación y arbitraje; h) Supervisar el cumplimiento normativo en licitaciones, compras y contrataciones; i) Proponer mejoras en procesos técnicos y normativos, en colaboración con otras áreas; j) Ejecutar otras funciones asignadas por el Rectorado dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 45 — La Secretaría Económico-Financiera tendrá las siguientes funciones principales: a) Colaborar en la elaboración, implementación y supervisión del presupuesto institucional, alineado con los planes estratégicos de la Universidad; b) Elaborar informes financieros periódicos, asegurando su claridad y cumplimiento normativo; c) Supervisar procesos de recaudación, pagos, compras y contrataciones, conforme a normativas legales y de auditoría; d) Gestionar ingresos y egresos, garantizando la disponibilidad de fondos para las metas académicas y administrativas; e) Promover la transparencia y rendición de cuentas mediante mecanismos de control y supervisión; f) Desarrollar estrategias de captación de fondos adicionales, como alianzas, financiamiento externo y proyectos especiales; g) Coordinar auditorías internas

y colaborar con auditorías externas, asegurando el cumplimiento de estándares contables; h) Gestionar el sistema de becas y programas financieros para estudiantes y personal; i) Capacitar continuamente al personal a su cargo para mejorar la calidad de los servicios; j) Ejecutar otras funciones asignadas por el Rectorado dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 46 — La Secretaría de Desarrollo e Innovación Educativa tendrá las siguientes funciones principales: a) Diseñar, implementar y supervisar políticas académicas alineadas con la misión de la Universidad; b) Coordinar la actividad de los Centros Pedagógicos Académicos para el desarrollo curricular de carreras de pregrado, grado y posgrado; c) Promover la mejora continua en metodologías de enseñanza y aprendizaje; d) Impulsar la calidad y pertinencia de los programas académicos, en colaboración con los Decanos; e) Participar en la planificación de capacitación docente y evaluación del desempeño académico; f) Coordinar la producción de materiales educativos y publicaciones; g) Supervisar áreas pedagógico-comunicacionales y tecnológicas, asegurando su coherencia con el modelo educativo institucional; h) Proponer actualizaciones de sistemas tecnológicos y herramientas educativas; i) Gestionar servicios universitarios que agreguen valor al proceso de enseñanza-aprendizaje; j) Seleccionar y capacitar al

personal de la Secretaría, garantizando su desempeño; k) Organizar, seguir y registrar la información de la carrera docente; l) Coordinar evaluaciones docentes; m) Ejecutar otras funciones asignadas por el Rectorado dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 47 — La Secretaría de Posgrado y Educación Continua tendrá las siguientes funciones principales:

a) Proponer políticas de educación continua y posgrado, asegurando su implementación efectiva; b) Diseñar, gestionar y supervisar la creación de nuevas carreras y programas de posgrado; c) Fomentar la coordinación entre actividades de posgrado, grado e investigación; d) Desarrollar cursos, seminarios, talleres y diplomaturas para profesionales y organizaciones; e) Promover eventos académicos como congresos y jornadas; f) Coordinar capacitaciones para docentes y personal administrativo; g) Gestionar el seguimiento y vinculación con graduados; h) Ejecutar otras funciones asignadas por el Rectorado dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 48 — La Secretaría de Investigación e Innovación tendrá las siguientes funciones principales: a) Implementar y coordinar políticas de investigación aprobadas por el Consejo Superior; b) Fomentar la innovación tecnológica y la transferencia de conocimiento al sector productivo y social; c) Promover proyectos de in-

vestigación aplicada y básica, alineados con las prioridades estratégicas de la Universidad; d) Impulsar la formación de equipos interdisciplinarios y redes de investigación; e) Coordinar el acceso a financiamiento nacional e internacional para actividades científicas; f) Ejecutar otras funciones asignadas por el Rectorado dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 49 — La Secretaría de Bienestar Universitario y Vínculo con la Comunidad tendrá las siguientes funciones principales: a) Diseñar y supervisar programas de bienestar integral para estudiantes, docentes y personal; b) Fortalecer los vínculos entre la Universidad y la comunidad mediante programas sociales y culturales; c) Promover actividades recreativas, deportivas y culturales que fomenten el sentido de pertenencia; d) Gestionar servicios de asistencia, como becas y orientación psicopedagógica; e) Articular proyectos de responsabilidad social universitaria en el marco del desarrollo regional; f) Ejecutar otras funciones asignadas por el Rectorado dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 50 — La Secretaría de Comunicación y Cultura tendrá las siguientes funciones principales: a) Diseñar y gestionar estrategias de comunicación institucional internas y externas; b) Promover la identidad institucional mediante campañas culturales, eventos y publicaciones;

c) Supervisar la implementación de herramientas digitales y tradicionales para la difusión de actividades universitarias; d) Fortalecer la cultura organizacional y su integración con las comunidades externas; e) Organizar eventos que promuevan la interacción entre la Universidad, sus nodos y la sociedad; f) Ejecutar otras funciones asignadas por el Rectorado dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 51 — La Secretaría de Estudiantes, Docentes y Personal tendrá las siguientes funciones principales: a) Coordinar acciones para garantizar un ambiente de trabajo y aprendizaje inclusivo y equitativo; b) Supervisar políticas de selección, contratación, desarrollo y evaluación del personal académico y administrativo; c) Implementar estrategias para la retención y éxito académico de los estudiantes; d) Gestionar procesos de admisión y matrícula, en articulación con los Centros Pedagógicos Académicos; e) Atender consultas, reclamos y propuestas de la comunidad universitaria; f) Ejecutar otras funciones asignadas por el Rectorado dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 52 — La Secretaría de Nodos e Infraestructura Física y Digital tendrá las siguientes funciones principales: a) Supervisar la implementación y mantenimiento de la infraestructura física y digital de la Universidad; b) Coordinar y apoyar las actividades de

los nodos regionales, asegurando su integración con el campus central; c) Gestionar recursos tecnológicos para la enseñanza, investigación y administración; d) Promover la innovación tecnológica en los procesos institucionales; e) Articular la implementación de infraestructuras educativas con organismos públicos y privados; f) Ejecutar otras funciones asignadas por el Rectorado dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 53 — La Secretaría de Internacionalización tendrá las siguientes funciones principales: a) Diseñar e implementar políticas de internacionalización alineadas con los objetivos estratégicos de la Universidad; b) Promover acuerdos y convenios de colaboración con universidades e instituciones extranjeras; c) Facilitar programas de movilidad estudiantil y docente a nivel internacional; d) Coordinar actividades para la captación de estudiantes internacionales y la oferta académica en idiomas extranjeros; e) Impulsar proyectos de cooperación internacional que fortalezcan la vinculación global de la Universidad; f) Ejecutar otras funciones asignadas por el Rectorado dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 54 — La Secretaría de Planificación y Evaluación Institucional tendrá las siguientes funciones principales: a) Definir, en colaboración con las áreas académicas y ad-

ministrativas, las dimensiones y sectores prioritarios para la evaluación; b) Realizar encuestas y entrevistas periódicas a estudiantes y docentes para recabar opiniones y propuestas de mejora; c) Preparar informes de evaluación sobre servicios académicos y administrativos; d) Relevar información y elaborar informes requeridos por el Rectorado, autoridades de aplicación u otros organismos; e) Coordinar la preparación de informes para procesos de evaluación externa y acreditación de carreras; f) Elaborar la memoria anual de la Universidad; g) Sistematizar información para los ciclos de planeamiento del Plan Rector Pentanual y del Plan de Trabajo Anual; h) Coordinar la elaboración del Balance Social Universitario; i) Ejecutar otras actividades relacionadas con su competencia, requeridas por las unidades académicas a través del Rectorado.

Título 15.

De los Decanos de Centros Pedagógicos Académicos

ARTÍCULO 55 — Los Decanos de Centros Pedagógicos Académicos son designados por el Consejo Superior, a propuesta del Rector, por un período de tres años, con posibilidad de reelección, previa evaluación positiva de su desempeño. Los candidatos deben acreditar la trayectoria académica requerida para ocupar un cargo de profesor titular, conforme a la reglamentación de la UCMA y las

normativas vigentes. Dependen directamente del Rector o, en su caso, del Vicerrector de Asuntos Pedagógicos Académicos.

ARTÍCULO 56 — Corresponde a los Decanos de Centros Pedagógicos Académicos: a) Organizar y garantizar el buen funcionamiento del Centro a su cargo; b) Participar en las sesiones del Consejo Académico y, cuando corresponda, en las del Consejo Superior; c) Impulsar acciones de coordinación e integración entre los Centros Pedagógicos Académicos con el concurso de los Coordinadores de Carreras relacionados; d) Promover actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y a la actualización pedagógica y científica de los docentes del Centro; e) Proponer y apoyar la realización de proyectos curriculares y extracurriculares, en coordinación con los Coordinadores de las carreras involucradas; f) Fomentar la organización de cursos y seminarios comunes dirigidos a estudiantes de dos o más carreras, cuando sea posible; g) Convocar al personal docente del Centro para fines de coordinación y mejora en el cumplimiento de sus funciones; h) Organizar actividades de capacitación docente para los profesores de las disciplinas que integran el Centro; i) Colaborar con los Coordinadores de las carreras en la definición de los aspectos académicos de la enseñanza y en la coordinación entre las modalidades presencial y a distancia; j) Con-

vocar al Consejo Asesor de Centro; k) Supervisar y coordinar al personal de gestión académica de apoyo al Centro, si existiera; l) Desempeñar cualquier otra función inherente a su cargo no prevista en los incisos anteriores.

Título 16.

De los Coordinadores de Carrera

ARTÍCULO 57 — Los Coordinadores de Carrera son designados por el Consejo Superior, a propuesta del Rector, por un período de tres años, con posibilidad de reelección, previa evaluación positiva de su desempeño. Los candidatos deben acreditar la trayectoria académica requerida para ocupar un cargo de profesor titular, conforme a la reglamentación de la UCMA y las normativas vigentes. Dependen directamente del Rector, del Vicerrector de Asuntos Pedagógicos Académicos o de la Secretaría específica correspondiente. Cada año, en conformidad con las modalidades y cronograma establecidos por el Consejo Superior, los Coordinadores de Carrera seleccionarán dos representantes para integrar el Consejo Asesor correspondiente a su ámbito.

ARTÍCULO 58 — Corresponde a los Coordinadores de Carrera: a) Asumir la conducción y coordinación académica de la/s carrera/s en la/s que fueren designados; b) Participar

en las sesiones del Consejo Académico y, cuando corresponda, en las del Consejo Superior; c) Atender y resolver los problemas académicos de estudiantes y docentes; d) Evaluar permanentemente los planes de estudio, proponiendo ajustes y actualizaciones necesarios; e) Garantizar el funcionamiento coordinado de la carrera en las modalidades presencial y a distancia, cuando corresponda; f) Integrar comisiones para evaluar la incorporación de nuevos docentes, la categorización de docentes en ejercicio o la gestión docente; g) Elevar propuestas de designación de personal docente, respetando los procedimientos establecidos; h) Convocar al claustro docente de la carrera, total o parcialmente, para fines de coordinación y mejora en el cumplimiento de sus funciones; i) Intervenir en la definición de equivalencias solicitadas; j) Colaborar con los Decanos de Centro en la definición de los aspectos académicos de la enseñanza, la coordinación entre las modalidades presencial y a distancia, y todos los aspectos que favorezcan el desarrollo de cada carrera; k) Proponer el plan anual de Actividades Especiales, entendidas como actividades extracurriculares destinadas a estudiantes y graduados, y asegurar su implementación; l) Promover el desarrollo de actividades de educación continua, investigación y posgrado en el área disciplinaria de la carrera, para profundizar la formación de los graduados; m) Impulsar el seguimiento sistemático y actualizado de los

graduados de las carreras a su cargo; n) Colaborar con el Vicerrectorado de Asuntos Académicos en las tareas asignadas relacionadas con sus funciones; y ñ) Supervisar y coordinar al personal de gestión académica de apoyo a la carrera.

Título 17.

De los Coordinadores de Nodo

ARTÍCULO 59 — Los Coordinadores de Nodo son designados por el Consejo Superior, a propuesta del Rector, por un período de tres años, con posibilidad de reelección, previa evaluación positiva de su desempeño. La totalidad de los Coordinadores de Nodo conforman el Consejo de Nodos. Cada año, en conformidad con las modalidades y cronograma establecidos por el Consejo Superior, los Coordinadores de Nodo seleccionarán un representante para presidir el Consejo de Nodos, quien integrará el Consejo Superior. Dependen directamente del Vicerrector de Gestión o, en su defecto, del Rector.

ARTÍCULO 60 — Corresponde a los Coordinadores de Nodo: a) Gestionar integralmente la unidad territorial, alineando las actividades académicas, administrativas y de extensión con los objetivos institucionales; b) Actuar como enlace con el Vicerrectorado de Gestión, el Rector o las Secretarías, garantizando la comunicación y ejecución eficiente de políticas y progra-

mas; c) Representar a la Universidad ante comunidades, organismos e instituciones de la región, fortaleciendo vínculos y promoviendo la integración territorial; d) Coordinar al personal del nodo, fomentando un ambiente de trabajo inclusivo y alineado con los valores cooperativos y mutualistas; e) Supervisar las actividades académicas, garantizando calidad, pertinencia y apoyo a docentes y estudiantes; f) Fomentar el diálogo constante con la comunidad universitaria, integrando sus propuestas en la planificación y mejora institucional; g) Elaborar planes de actividades en colaboración con el Consejo de Nodos y otras áreas, respondiendo a las necesidades locales y los objetivos generales; h) Administrar responsablemente los recursos del nodo, promoviendo sostenibilidad y eficiencia; i) Implementar iniciativas que fortalezcan el bienestar universitario y el impacto social, cultural y económico de la Universidad en la región; j) Establecer la coordinación con las áreas y unidades correspondientes para garantizar el adecuado funcionamiento académico y técnico del nodo a su cargo; y k) Informar periódicamente sobre el desempeño del nodo, avances y propuestas de mejora, asegurando una gestión basada en resultados y mejora continua.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

Título 1.

De la Estructura Pedagógica Académica

ARTÍCULO 61 — Para el cumplimiento de sus objetivos académicos, científicos y de vinculación con la comunidad, la Universidad se organiza en Centros Pedagógicos Académicos, Carreras, Centros de Investigación y de Vinculación, Escuelas y Unidades de Apoyo, que constituyen la base de su estructura operativa. El Consejo Superior podrá crear, modificar o suprimir otras unidades que considere necesarias para atender las demandas del desarrollo institucional, adaptarse a los cambios del entorno o fortalecer su misión y propósito, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 62 — La Universidad organiza su actividad pedagógica y académica en cuatro Centros Pedagógicos Académicos, que constituyen la base para el desarrollo de su misión educativa, de investigación y de extensión. Estos centros, de carácter matricial e interdisciplinario, son los responsables de la formación sistemática e integran a los docentes según sus perfiles académicos y afinidad disciplinaria, asegurando su participación activa en las actividades del centro. Los Centros Pedagógicos Académicos coordinan entre sí para llevar adelante carreras, proyectos de investigación y actividades de extensión, promoviendo la transversalidad y la integración de conocimientos. Esta estructura flexible y colabora-

tiva busca garantizar la excelencia académica, la pertinencia regional y el enfoque cooperativo y mutualista en todas las áreas del conocimiento. El Consejo Superior podrá modificar esta estructura en función del desarrollo institucional y las necesidades emergentes.

ARTÍCULO 63 — Los Centros Pedagógicos Académicos tienen como función principal organizar a los docentes según sus perfiles académicos y afinidad disciplinaria, integrando sus actividades de manera transversal a las distintas carreras, proyectos de investigación y de extensión. Esta organización permite optimizar el aprovechamiento de los recursos académicos, fomentar la interdisciplinariedad y mantener actualizada la enseñanza. Los centros, en su interacción coordinada, aseguran la coherencia y la integración de las actividades académicas, promoviendo un enfoque colaborativo y alineado con los objetivos estratégicos de la Universidad.

ARTÍCULO 64 — Corresponde a los Centros Pedagógicos Académicos:

- a) Integrar a los docentes según sus perfiles académicos y afinidad disciplinaria, asegurando su participación activa en las actividades del centro;
- b) Analizar y mantener actualizados los programas de estudio de las asignaturas que integran su ámbito de competencia;
- c) Asegurar la planifi-

cación pedagógico-didáctica de las actividades docentes a cargo de los profesores del centro; d) Supervisar la calidad y pertinencia de los materiales de estudio producidos para las asignaturas bajo su responsabilidad; e) Proponer, programar y organizar actividades de capacitación, actualización y perfeccionamiento para docentes y estudiantes; f) Colaborar con las autoridades de las carreras en el control y la gestión de la actividad docente; g) Promover el mejoramiento de las modalidades y estrategias de evaluación de los aprendizajes en las asignaturas que integran el centro; h) Garantizar la similitud de contenidos en los programas de las asignaturas, tanto en la enseñanza presencial como a distancia; i) Promover, en coordinación con otros centros, la elaboración de nuevos planes de estudio y programas de enseñanza; j) Coordinar con otros centros el desarrollo de proyectos de investigación y de extensión, fomentando la interdisciplinariedad y la integración de conocimientos; k) Otorgar equivalencias de estudios según la reglamentación en vigor; y h) Desarrollar toda otra función que le sea asignada por la reglamentación, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 65 — Para garantizar la integración y colaboración entre los Centros Pedagógicos Académicos, se establecerán comisiones intercentros que promuevan proyectos interdisciplinarios, políticas académicas

compartidas y la optimización de recursos. Estas comisiones serán coordinadas por los vicerrectorados y/o secretarías correspondientes, asegurando que las actividades de docencia, investigación y extensión respondan a los objetivos estratégicos de la Universidad. Además, se fomentará la creación de equipos de trabajo intercentros para abordar desafíos complejos desde una perspectiva multidisciplinaria, fortaleciendo así el carácter matricial e interdisciplinario de la Universidad.

Título 2.

Del Centro Pedagógico Académico de Ciencias para la Vida, el Desarrollo Sostenible y Comunitario

ARTÍCULO 66 — El Centro Pedagógico Académico de Ciencias para la Vida, el Desarrollo Sostenible y Comunitario tiene como misión promover el estudio, la investigación y la enseñanza en disciplinas relacionadas con las ciencias naturales, de la salud y ambientales, integrando un enfoque de sostenibilidad y bienestar comunitario. A través de una formación continua, sistemática y asistemática, fomenta la innovación en soluciones sostenibles y establece vínculos estratégicos con instituciones nacionales e internacionales. Además, colabora con otros centros en proyectos interdisciplinarios que integran tecnología, gestión y políticas públicas para abordar desafíos globales como el

cambio climático y la salud comunitaria.

Título 3. **Del Centro Pedagógico** **Académico de Innovación,** **Ciencias Aplicadas y Gestión** **Empresarial**

ARTÍCULO 67 — El Centro Pedagógico Académico de Innovación, Ciencias Aplicadas y Gestión Empresarial tiene como misión impulsar el estudio, la investigación y la enseñanza en disciplinas orientadas al desarrollo tecnológico, la innovación y la gestión eficiente de recursos en contextos productivos y empresariales. A través de una formación continua, sistemática y asistemática, promueve la transferencia de conocimientos y tecnologías, estableciendo alianzas con instituciones nacionales e internacionales. Además, colabora con otros centros para integrar la tecnología en proyectos interdisciplinarios, como la digitalización de la economía social y la innovación en políticas públicas.

Título 4. **Del Centro Pedagógico** **Académico de Humanidades,** **Gobernanza y Políticas** **Públicas**

ARTÍCULO 68 — El Centro Pedagógico Académico de Humanidades, Gobernanza y Políticas Públicas se

dedica al desarrollo de programas académicos y de investigación en disciplinas como filosofía, historia, literatura, sociología, gobernanza, políticas públicas y estudios culturales. Su objetivo es fortalecer la comprensión crítica y humanística de la sociedad, promoviendo principios de ética, inclusión y participación democrática desde una perspectiva cooperativa y mutualista. A través de una formación continua, sistemática y asistemática, fomenta el pensamiento crítico y el diálogo intercultural, estableciendo vínculos con instituciones nacionales e internacionales. Además, colabora con otros centros en proyectos interdisciplinarios que integran tecnología, sostenibilidad y economía social, contribuyendo al desarrollo de políticas públicas innovadoras y al fortalecimiento de la gobernanza.

Título 5. **Del Centro Pedagógico** **Académico de la Economía** **Social y Solidaria**

ARTÍCULO 69 — El Centro Pedagógico Académico de la Economía Social y Solidaria tiene como misión promover el estudio, la investigación y la enseñanza en disciplinas relacionadas con la economía social y solidaria, el cooperativismo, el mutualismo y la innovación social. A través de una formación continua, sistemática y asistemática, fomenta la innovación social y establece vínculos con instituciones nacionales e internacionales.

Además, colabora con otros centros en proyectos interdisciplinarios que integran tecnología, sostenibilidad y políticas públicas, fortaleciendo el impacto de la economía social en la sociedad.

Título 6. **De las Carreras**

ARTÍCULO 70 — Las Carreras son unidades encargadas de organizar y desarrollar la enseñanza tanto de pregrado, como de grado y postgrado, que prepara para el ejercicio de una determinada profesión, de conformidad con un plan de estudio previamente aprobado y respetando las normas y procedimientos de gestión académica que rigen su funcionamiento. Las carreras que la Universidad ofrece se relacionan con las áreas disciplinarias que prioriza su proyecto institucional. Las Carreras están bajo la dependencia directa de un Director de Carrera.

ARTÍCULO 71 — Corresponde a las carreras: a) Organizar la actividad de enseñanza, asegurando que los grupos de estudiantes que se constituyan cuenten con la asistencia de los docentes a cargo de las asignaturas; b) Promover el desarrollo de actividades extracurriculares destinadas a complementar la formación de los estudiantes; c) Organizar actividades de extensión, por sí o a través de la secretaría destinada a tal fin, como

parte de la responsabilidad social universitaria; d) Proponer el desarrollo de actividades de educación continua y posgrado para sus graduados; e) Coordinar sus actividades de enseñanza con los centros con los que se relacione; y f) Llevar a cabo toda otra función tendiente a la mejor formación de sus estudiantes.

Título 7. **De los Centros de Investigación y Desarrollo**

ARTÍCULO 72 — Los Centros de Investigación y Desarrollo son unidades institucionales destinadas a fomentar y ejecutar actividades de investigación en áreas disciplinarias e interdisciplinarias, desarrollo experimental, y prestación de servicios científicos y técnicos. Estas actividades se realizan en el marco de un programa de investigación y desarrollo que garantice sostenibilidad a largo plazo. La creación de estos centros corresponde al Consejo Superior, y su dirección está a cargo de un Director. Los Centros de Investigación y Desarrollo están estrechamente vinculados con las carreras y se reportan al Rector o al Vicerrector de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su organización y funcionamiento serán determinados por una reglamentación específica aprobada por el Consejo Superior.

Título 8. **De los Centros de Incubación**

y Aceleración de Actividades Productivas

ARTÍCULO 73 — Los Centros de Incubación y Aceleración de Actividades Productivas tienen como propósito principal impulsar y apoyar proyectos productivos innovadores, favoreciendo el desarrollo emprendedor en consonancia con los valores de la economía social y solidaria. Estos centros son creados por el Consejo Superior, dirigidos por un Director, y estrechamente vinculados con las carreras académicas pertinentes. Los directores se reportan al Rector o al Vicerrector de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su organización y funcionamiento estarán regulados por una reglamentación específica aprobada por el Consejo Superior.

Título 9. De los Centros de Vinculación con la Comunidad

ARTÍCULO 74 — Los Centros de Vinculación con la Comunidad son espacios institucionales orientados a fortalecer la relación entre la Universidad y su entorno social. Su objetivo es promover iniciativas que respondan a las necesidades locales en diferentes áreas de las ciencias, las artes, la cultura, el deporte, la recreación, etc., articulando acciones con organizaciones comunitarias, instituciones públicas y privadas, y otros actores sociales. La creación de estos centros

corresponde al Consejo Superior, bajo la dirección de un Director, quien se reporta directamente al Rectorado. Su estructura y operación estarán reguladas por una reglamentación específica aprobada por el Consejo Superior.

Título 10. De la Escuela de Saberes e Innovación

ARTÍCULO 75 — La Escuela de Saberes e Innovación pone foco en la formación asistemática y tiene como misión principal brindar formación accesible y flexible para promover el aprendizaje a lo largo de la vida. Ofrece capacitación en oficios, cursos breves, diplomados y seminarios adaptados a las necesidades del entorno y las demandas de la producción y el trabajo. Con un enfoque en la economía social y solidaria, así como en la sostenibilidad, la Escuela busca fomentar la inclusión y la participación activa de la comunidad en el desarrollo personal y profesional de sus integrantes. Para lograrlo, colabora con organizaciones locales, empresas y otras instituciones educativas. Administrativamente, la Escuela depende de la Presidencia de la Fundación y es dirigida por un Director, designado por el Consejo Superior de la UCMA. Su funcionamiento será regulado por una reglamentación específica aprobada por el Consejo Superior.

Título 11.

De los Nodos Territoriales

ARTÍCULO 76 — Los Nodos de Unidades Territoriales son estructuras administrativas destinadas a gestionar las actividades académicas, administrativas, de extensión y vinculación de las sedes, extensiones y áreas de influencia de la Universidad. La creación de estos Nodos corresponde al Consejo Superior, a propuesta del Rector, y su establecimiento responde a las necesidades estratégicas de fortalecimiento territorial, garantizando una presencia institucional efectiva en las diversas regiones. Cada Nodo está bajo la dirección de un Coordinador, quien reporta directamente al Vicerrector de Gestión o, en su defecto, al Rector. Los Coordinadores tienen la responsabilidad de garantizar la operación eficiente y alineada con los valores y principios de la Universidad, actuando como nexo entre la comunidad universitaria y las particularidades locales de su territorio.

Título 12.

De las Unidades de Apoyo

ARTÍCULO 77 — La estructura organizativa de la Universidad cuenta con unidades de apoyo encargadas de gestionar diversos servicios destinados a fortalecer la organización interna, fomentar el bienestar de la comunidad universitaria, desarrollar proyectos especiales en el marco del

presente Estatuto y/o consolidar el vínculo con la sociedad en general. Administrativamente, estas unidades dependen del Rector y están dirigidas por un Director designado por el Consejo Superior. Su funcionamiento estará regulado por una normativa específica aprobada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 78 — Este estatuto prevé las siguientes unidades de apoyo, las que deben ser puestas en funcionamiento por resolución del Consejo Superior en base a normativas vigentes y necesidades institucionales: a) La Biblioteca Central Universitaria es constituida como el centro de información y documentación de la UCMA, su misión es recopilar y organizar materiales bibliográficos y documentales, además de ofrecer servicios adecuados que la conviertan en un instrumento esencial para las tareas de investigación, docencia y extensión de la Universidad; b) Unidad de Bienestar Universitario, cuyo propósito es promover el bienestar integral de todas las personas que conforman la comunidad universitaria, a través de acciones orientadas a mejorar su calidad de vida; c) El Centro de Información y Educomunicación, unidad orientada a fortalecer los procesos de comunicación y formación mediante el diseño y la implementación de estrategias educativas innovadoras y el uso de tecnologías de la información; d) El Centro de Publicaciones Académicas, orientado a la edición, dis-

tribución y promoción de contenidos académicos y científicos que reflejen las investigaciones, experiencias y conocimientos generados por la comunidad universitaria; y e) El Centro de Monitoreo Territorial, especializado en el análisis y seguimiento de dinámicas territoriales, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y la planificación estratégica en las áreas de influencia de la Universidad.

ARTÍCULO 79 — La UCMA promueve tanto convenios con asociaciones con principios y valores similares como la constitución de asociaciones descentralizadas en el seno de su comunidad, como cooperativas, mutuales, clubes, etc. a los fines de desplegar actividades y servicios de apoyo y complemento a su labor, en beneficio de tanto de la comunidad universitaria como de sus ámbitos de actuación.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN

Título 4. De los Principios Formativos

ARTÍCULO 80 — En todos los ciclos académicos y tipos de formación, la Universidad reconocerá a los estudiantes como “asociados académicos”, promoviendo en ellos un compromiso con el aprendizaje continuo, la autonomía en el esfuerzo, la cooperación mutua y los principios y va-

lores cooperativos y mutualistas. La institución fomentará una educación integral que inspire a los estudiantes a asumir la responsabilidad de su desarrollo académico y personal a lo largo de su vida, participando activamente en la comunidad universitaria y contribuyendo al bienestar común.

Título 2. De los Tipos de Formación

ARTÍCULO 81 — La Universidad ofrecerá dos tipos de formación: a) Formación Sistemática: Corresponde a los estudios universitarios en los niveles de pregrado, grado y posgrado, conducentes a la obtención de títulos académicos; y b) Formación Asistemática: Dirigida a la actualización científica, tecnológica y profesional, así como a actividades de servicio que no conducen a la obtención de títulos académicos. Estos cursos estarán orientados a la capacitación y el perfeccionamiento en diversas áreas, asegurando que los estudiantes se mantengan al día con los avances en sus disciplinas y en el contexto profesional.

Título 3. Del Acompañamiento Integral

ARTÍCULO 82 — La Universidad, a través del Rector o el Vicerrectorado Pedagógico Académico, será responsable del proceso formativo y de la iniciación a la investigación. Para

ello, se implementará una coordinación integral que garantice la calidad académica y el adecuado acompañamiento de los estudiantes, con un enfoque en el seguimiento continuo, la tutoría personalizada y la mejora constante del proceso educativo. Se velará por el cumplimiento de los estándares académicos, las normativas legales vigentes en cuanto a la vinculación con la comunidad y/o el sector productivo, y el bienestar integral de los estudiantes a lo largo de su formación. El Programa Permanente de Excelencia Académica, previsto de manera estatutaria, será la principal herramienta de acompañamiento integral a los trayectos formativos.

Título 4. **De los Núcleos Pedagógicos**

ARTÍCULO 83 — La formación sistemática se estructura en Núcleos Pedagógicos Obligatorios: a) Núcleo de Ingreso Universitario: Facilita la transición del estudiante al modelo educativo de la Universidad, brindándole los conocimientos básicos comunes necesarios para las carreras y desarrollando el perfil académico que define este Estatuto; b) Núcleo Básico Universitario: Proporciona los fundamentos introductorios esenciales, con un enfoque en los principios y la filosofía de la Economía Social y Solidaria; c) Núcleo Profesional: Se enfoca en proporcionar al estudiante los conocimientos y habilidades generales necesarios para su carrera específica; d)

Núcleo de Profundización Profesional: Está orientado a que el estudiante adquiera conocimientos avanzados y desarrolle competencias técnicas y profesionales, permitiéndole elegir asignaturas optativas según su especialización y áreas de interés; e) Núcleo de Apertura Profesional: Estimula la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos a través de trabajos de investigación, proyectos de extensión, pasantías y el desarrollo de un trabajo final pertinente, consolidando así su formación profesional; y f) Núcleo Optativo de Especialización en Economía Social y Solidaria: Permite al estudiante profundizar en temas avanzados y específicos relacionados con la Economía Social y Solidaria, con un enfoque práctico y profesional.

Título 5. **De la Profundización de la Experiencia Académica**

ARTÍCULO 84 — En el marco de la normas vigentes, la UCMA promoverá la celebración de acuerdos formales y voluntarios con instituciones universitarias nacionales e internacionales, que permitan el reconocimiento mutuo y automático de trayectos formativos (materias, ciclos, prácticas u otras experiencias formativas). Estos acuerdos buscan facilitar que los estudiantes puedan transitar por el sistema de educación superior, tanto en la currícula de la propia UCMA como en las de otras instituciones, aprove-

chando toda su diversidad y profundizando su experiencia de formación. La Universidad brindará acompañamiento y estímulo para que los estudiantes puedan: a) Realizar un pase de universidad; b) Cambiar de institución en caso de traslado de domicilio; y c) Aprovechar la diversidad de perfiles de carreras y orientaciones que brinda el sistema universitario, sin necesidad de cambiar de institución. Estos mecanismos posibilitan que los estudiantes cuenten con diversas oportunidades de construcción de sus trayectorias formativas, con la garantía de que, al graduarse en su universidad de origen, se les reconocerá lo estudiado.

ARTÍCULO 85 — El Reglamento Académico General de la Universidad establecerá el régimen de evaluación de los estudiantes. La escala de calificaciones será numérica, de cero (0) a diez (10), siendo cuatro (4) la nota mínima de aprobación.

CAPÍTULO V

INGRESO Y ADMISIÓN, MODALIDADES DE CURSADO Y GRADUACIÓN

Título 1.

Del Ingreso y la Admisión

ARTÍCULO 86 — El ingreso a las carreras de pregrado, grado y posgrado de la Universidad Cooperativa y Mutual Argentina (UCMA) estará sujeto

al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos en el presente Estatuto y en las normativas complementarias.

ARTÍCULO 87 — Para formalizar la admisión a las carreras de pregrado y grado, el aspirante deberá: a) Abonar la matrícula y los aranceles correspondientes y/o certificar el acceso al Programa de Becas e Internacionalización; b) Presentar la documentación obligatoria exigida por la Universidad para la solicitud de alta como asociado universitario; c) Presentar la documentación obligatoria exigida por la Universidad para el ingreso a la carrera; y d) Cursar y aprobar el Núcleo de Ingreso Universitario.

ARTÍCULO 88 — Para el ingreso a carreras de posgrado, el aspirante deberá cumplir con las siguientes condiciones generales: a) Abonar la matrícula y los aranceles correspondientes y/o certificar el acceso al Programa de Becas e Internacionalización; b) Presentar la documentación obligatoria exigida por la Universidad para la solicitud de alta como asociado universitario; c) Presentar la documentación obligatoria exigida por la Universidad para el ingreso a la carrera; c) Acreditar la obtención de un título de grado o de nivel superior no universitario, con una duración mínima de cuatro (4) años, expedido por una universidad argentina o extranjera; d) Aprobar una entrevista de

admisión y, en caso de requerirse, un examen de ingreso; e) Acreditar un nivel de competencia en lecto-comprensión del idioma inglés de nivel B1, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en los posgrados que así lo requieran; y f) Cursar y aprobar el Núcleo Nivelador, en aquellas carreras que lo estipulen.

ARTÍCULO 89 — La admisión y permanencia en la Universidad estará sujeta a la disponibilidad de: a) Conexión a Internet para el acceso a material educativo y evaluaciones; b) Equipamiento tecnológico adecuado (Notebook/Netbook) cuando se requiera para exámenes virtuales o el uso de software especializado; y c) Vestimenta adecuada en aquellas carreras o materias que lo requieran para el desarrollo de las actividades académicas.

ARTÍCULO 90 — La Universidad se reserva el derecho de admisión a aquellas personas que: a) Hayan sido expulsadas de otras universidades o institutos de educación superior con reconocimiento oficial; y b) No cumplan con las normativas académicas y administrativas vigentes.

Título 2.

De las modalidades de cursado

ARTÍCULO 91 — La UCMA dicta ca-

rreras de Pregrado, Grado, Posgrado y Extragrado bajo diferentes modalidades de cursado, adecuadas a las necesidades de formación de sus estudiantes.

ARTÍCULO 92 — La modalidad presencial combina experiencias híbridas de aprendizaje con estrategias didácticas de aula invertida, organizadas en materias semestrales que conforman núcleos académicos.

ARTÍCULO 93 — El estudiante debe cumplir con una asistencia mínima y obligatoria del 75% a las clases programadas. Se permite un margen de tolerancia de 15 minutos para el ingreso a cada clase. Vencido este plazo, se considerará ausente.

ARTÍCULO 94 — En caso de asistencia inferior al 75%, el estudiante podrá justificar sus inasistencias mediante: a) Certificado médico en caso de enfermedad grave; b) Certificación laboral en papel oficial, con sello y firma autorizada, detallando días y horarios de trabajo; c) Mérito académico que permita la promoción de la materia sin necesidad de asistencia plena.

ARTÍCULO 95 — Los docentes podrán coordinar con los estudiantes clases de consulta en horarios distintos a los de cursado regular. Estas serán optativas y se realizarán dentro del calendario académico vigente.

ARTÍCULO 96 — La modalidad a distancia está destinada a estudiantes que, por razones laborales o personales, no pueden asistir regularmente a clases presenciales. Integra las mejores prácticas de educación a distancia y presencial, ofreciendo un sistema innovador de aprendizaje virtual.

ARTÍCULO 97 — El estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima y obligatoria del 75% en las actividades sincrónicas programadas. Se establece un margen de tolerancia de 15 minutos para el ingreso a estas sesiones.

ARTÍCULO 98 — Si la asistencia es menor al 75%, pero cuenta con al menos una participación, podrá acceder a la reincorporación automática si cumple con todas las condiciones académicas y administrativas requeridas para la promoción de la materia. Esta reincorporación otorgará la condición de estudiante regular, sin habilitar la promoción directa.

ARTÍCULO 99 — Durante el subperíodo académico, la Universidad podrá organizar encuentros sincrónicos con profesores expertos para reforzar aprendizajes antes de instancias evaluativas. La asistencia a estos espacios será opcional, aunque altamente recomendable para fortalecer los vínculos entre estudiantes y docentes y mejorar el proceso formativo.

Título 3. **De la graduación**

ARTÍCULO 100 — Para la obtención del título, el estudiante deberá sumar la totalidad de créditos previstos para la carrera y aprobar la instancia de evaluación final correspondiente a su nivel de formación:

a) En pregrado: asignatura “Taller de Trabajo Final (TFG), con defensa oral”; b) En grado: asignatura “Taller de Trabajo Final (TFG), con defensa oral”; y c) En posgrado: “Taller de Trabajo Final (TFG) o Taller de Tesis (TT), con defensa oral, según lo estipule el reglamento del programa.

ARTÍCULO 101 — El TFG debe aprobarse en un plazo máximo de dieciocho (18) meses desde la obtención de la regularidad del Seminario Final. Vencido este plazo, el estudiante adquirirá la condición de LIBRE y deberá recurrar la materia.

ARTÍCULO 102 — Las referencias bibliográficas en trabajos finales deben ajustarse a las normas A.P.A. La omisión de esta norma se considerará falta grave y podrá ser sancionada según el régimen disciplinario vigente.

ARTÍCULO 103 — La colación de grado es el acto académico de reconocimiento a los egresados que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos. La participación en dicho

evento no implica la recepción automática del título oficial, cuya entrega estará sujeta a los procedimientos administrativos de la Universidad.

CAPÍTULO VI

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Título 1.

De la Comunidad Universitaria y los Asociados Universitarios

ARTÍCULO 104 — La UCMA concibe a su comunidad desde una perspectiva transformadora, asociativa y democrática, integrando estudiantes, docentes, investigadores, personal de apoyo y autoridades como "asociados universitarios". Cada miembro asume corresponsabilidad en el proyecto educativo, guiado por los valores del cooperativismo y mutualismo. Los estudiantes, docentes y personal de apoyo, en sus diversas categorías, tienen derechos y deberes enfocados en la excelencia académica, el respeto mutuo y la participación activa en la vida universitaria.

Título 2.

De los Estudiantes

ARTÍCULO 105 — Para ingresar a la Universidad, los aspirantes a estudiantes deben tener aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. También podrán aspirar al

ingreso los mayores de 25 años que no reúnan las condiciones establecidas anteriormente, siempre y cuando aprueben una evaluación especial, previa al Curso de Admisión.

ARTÍCULO 106 — Al formalizar su inscripción, los aspirantes a estudiantes deberán comprometerse a aceptar los fines, principios y normas que rigen el funcionamiento de la Universidad. Además, estarán obligados a conocer y cumplir en todo momento con este Estatuto y las reglamentaciones vigentes. Los aspirantes a ingresar como estudiantes en la Universidad deberán completar un Curso de Admisión correspondiente al Núcleo de Ingreso Universitario y cumplir con los demás requisitos establecidos por la institución. Una vez cumplidos estos requisitos, el Consejo Superior podrá proceder a su aceptación formal como estudiantes.

ARTÍCULO 107 — La Universidad reconoce las siguientes categorías de estudiantes: a) Regulares: Son aquellos estudiantes matriculados en una carrera que hayan aprobado al menos dos asignaturas en los últimos tres turnos de exámenes ordinarios, que cumplan con las normas vigentes y con las obligaciones del Reglamento de Aranceles. Los estudiantes regulares tienen derecho a rendir exámenes y a recibir los títulos académicos correspondientes al finalizar la carrera. Esta categoría incluye tres moda-

lidades: i) Presenciales: Estudiantes que asisten de manera presencial a las actividades de enseñanza en la sede de la Universidad; ii) Semipresenciales: Estudiantes que cursan entre el veinticinco y el cincuenta por ciento de la carrera en modalidad a distancia; iii) A Distancia: Estudiantes que cursan y se inscriben en la carrera completamente en modalidad a distancia; b) Oyentes: Son aquellos estudiantes que asisten a clases sin cumplir con los requisitos establecidos para ser considerados estudiantes regulares. Los oyentes no tienen derecho a rendir exámenes ni a recibir certificaciones o títulos académicos; c) Extraordinarios: Son aquellos estudiantes que cursan una o más asignaturas fuera de un plan de estudios determinado. Tienen derecho a rendir exámenes y a recibir una certificación de asistencia y aprobación, si corresponde; y d) Vocacionales: Son las personas que deseen completar o actualizar conocimiento, inscribiéndose en una materia o grupo de ellas, sin cursar en forma completa las carreras de grado correspondientes. Podrán inscribirse en calidad de alumnos vocacionales en la UCMA los estudiantes y/o egresados universitarios provenientes de universidades nacionales y/o extranjeras, que acrediten tener aprobada no menos de la tercera parte de las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera de origen.

ARTÍCULO 108 — Los estudiantes

tienen derecho a: a) Recibir una enseñanza organizada, actualizada y sistemática; b) Evaluaciones académicas objetivas, justas y revisables conforme a la reglamentación vigente; c) El acompañamiento y estímulo para que pueda aprovechar la diversidad del sistema académico y profundizar así su experiencia de formación; c) Obtener certificaciones y grados académicos tras cumplir con los requisitos reglamentarios; d) Participar en el control de calidad de la enseñanza mediante evaluaciones periódicas; e) Integrar, como Claustro, las instancias de gobernanza previstas en este Estatuto; y f) Solicitar a los órganos de gestión la información necesaria para su desarrollo académico.

ARTÍCULO 109 — Los estudiantes deberán actuar con respeto y consideración hacia las autoridades, profesores, personal administrativo y compañeros, manteniendo una conducta ética, tolerante y abierta al diálogo. Asimismo, deben cumplir las normas de convivencia universitaria, conocer las reglamentaciones internas y preservar las instalaciones, equipos y espacios comunes de la Universidad.

ARTÍCULO 110 — Es deber de los estudiantes fomentar un ambiente institucional positivo, participando activamente en las instancias de integración y gobernanza, especial-

mente en el Claustro de Estudiantes, fortaleciendo así el compromiso democrático y la vida universitaria.

Título 3.

Del Personal Docente y de Investigación

ARTÍCULO 111 — Los miembros de la planta de personal académico de la Universidad, en todas sus modalidades, ingresan a la institución por designación del Consejo Superior y, cuando corresponde, son promovidos de categoría a través de los procesos de selección establecidos en el Reglamento de Carrera Docente. En todos los casos, los candidatos deben poseer, como mínimo, un título universitario de nivel igual o superior al requerido para la categoría a la que son designados. Asimismo, están obligados a conocer y cumplir en todo momento con este Estatuto y las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 112 — Los integrantes del personal académico pueden revistar como a) Profesores Ordinarios: Titular, Asociado y Adjunto; b) Profesores Extraordinarios: Emérito, Honorario, Consulto y Visitante; c) Auxiliares de la Docencia: Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de Trabajos Prácticos, Tutor y Ayudante Alumno; o d) Experto Externo.

ARTÍCULO 113 — El Reglamento de Carrera Docente debe prever las condiciones para revistar en cada categoría, así como las funciones que en cada caso les cabe cumplir. Corresponde al Consejo Superior aprobar la designación de los Profesores que desempeñarán las tareas en los Centros asignados de conformidad con los procedimientos vigentes y dentro de las previsiones presupuestarias autorizadas.

ARTÍCULO 114 — Los Profesores Extraordinarios son figuras honoríficas que, por su trayectoria académica, profesional o contribución excepcional a la Universidad, son reconocidos con distinciones especiales. Estas figuras incluyen: a) Profesor Emérito: Docente jubilado que ha realizado aportes destacados a la universidad en docencia, investigación, extensión o gestión. Debe haber sido profesor titular y estar retirado, habiéndose desempeñado en la Universidad o en otras instituciones académicas durante al menos quince años, y haber dejado un impacto duradero en la comunidad académica. b) Profesor Honorario: Personalidad externa a la Universidad que ha contribuido de manera significativa al desarrollo de la institución o de sus áreas de conocimiento. c) Profesor Consulto: Experto en un campo específico que, habiendo sido profesor de la Universidad durante un período mínimo de diez años y estando en condiciones de retirarse, ha demostrado sobre-

salientes condiciones y logros en la docencia o investigación. Su designación reconoce su legado y la excelencia académica mantenida a lo largo de su carrera. d) Profesor Visitante: Académico de otra institución de reconocido prestigio, invitado a la Universidad para participar temporalmente en actividades de docencia, investigación o extensión, según las necesidades académicas. La designación de Profesores Extraordinarios se realizará a propuesta del Consejo Superior, los Centros Pedagógicos Académicos, el Claustro Estudiantil o el Claustro Docente.

ARTÍCULO 115 — Los profesores ordinarios y auxiliares docentes tienen las siguientes obligaciones: a) Dictar las clases o atender las tutorías en los días y horarios asignados; b) Organizar el desarrollo de las asignaturas o la atención de las tutorías conforme al programa de enseñanza aprobado; c) Preparar y administrar los exámenes en las fechas establecidas o requeridas por la Universidad; d) Estar disponibles para consultas de los estudiantes durante los períodos y horarios establecidos; e) Respetar las normas y procedimientos establecidos por la administración académica; f) Participar activamente en reuniones docentes y en otras actividades institucionales que requieran su colaboración; y g) Integrar la Fundación y participar en las instancias de gobernanza correspondientes al Claustro Docente.

ARTÍCULO 116 — El personal docente tiene derecho a: a) Ser designado conforme a las normativas laborales vigentes y al Reglamento de Carrera Docente, tras haber superado los procesos de selección establecidos por la Universidad; b) Mantener la estabilidad en sus funciones, siempre que supere con éxito los procesos de evaluación y control de gestión, y que los cursos a su cargo sigan siendo ofrecidos; c) Desarrollar su labor docente e investigadora con la necesaria independencia y libertad académica, dentro de los marcos establecidos por el presente Estatuto; d) Participar en actividades de capacitación y perfeccionamiento profesional; f) Solicitar apoyo para asistir a congresos y eventos académicos, conforme con la normativa correspondiente; g) Ser informado de los resultados de los procesos de evaluación docente; y h) Participar en las instancias de gobernanza correspondientes al Claustro previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 117 — La Universidad promoverá activamente la actualización y el perfeccionamiento continuo de su personal académico, a través de diversos medios, como cursos, seminarios, talleres y otras actividades formativas. Además, facilitará el acceso a su propuesta de programas de posgrado, internacionalización, intercambio y educación continua. El Programa Permanente de Excelencia Académica de la UCMA, previsto de manera estatutaria, será la principal

herramienta de acompañamiento a la actualización y el perfeccionamiento continuo de su personal académico.

ARTÍCULO 118 — Los docentes—investigadores categorizados como tales, cuyos proyectos de investigación a desarrollar en la Universidad fueren aprobados luego de pasar por el proceso de evaluación previsto al efecto, pueden acceder a becas de investigación, en función de la categoría de docente—investigador que tuvieren y las características del proyecto de investigación a desarrollar.

Título 4. **Del Personal de Apoyo**

ARTÍCULO 119 — El personal de apoyo será designado por el Rector, conforme a las normas y procedimientos vigentes, debiendo acreditar la idoneidad moral y profesional necesaria para el desempeño eficaz de las funciones que se le asignen.

ARTÍCULO 120 — El personal de apoyo tiene derecho a ser designado conforme a las normativas laborales e institucionales vigentes. Asimismo, tiene derecho a participar de programas universitarios específicos de capacitación, perfeccionamiento profesional, en las políticas de Bienestar Universitario y a contar con condiciones de trabajo adecuadas que

favorezcan el desarrollo óptimo de sus funciones.

ARTÍCULO 121 — Son obligaciones del personal de apoyo, además de aquellas derivadas de la naturaleza del contrato laboral, de las disposiciones legales vigentes y de las que en el futuro se dicten: actuar de buena fe y realizar sus tareas con el máximo nivel de dedicación, atención y esfuerzo necesarios para lograr los mejores resultados en el apoyo a las actividades sustantivas de la Universidad. El incumplimiento reiterado de sus obligaciones será considerado una falta y dará lugar a las sanciones previstas en el régimen disciplinario aplicable.

CAPÍTULO VII **PROGRAMA PERMANENTE DE** **EXCELENCIA ACADÉMICA**

Título 1. **De los Fundamentos y** **Objetivos del Programa de** **Excelencia Académica**

ARTÍCULO 122 — La Universidad contará con un Programa Permanente de Excelencia Académica como herramienta central de impulso a los objetivos estratégicos de la institución, previstos en este estatuto. Este programa tiene como objetivo promover la excelencia en las tareas sustanciales de la UCMA (docencia, investigación, extensión, gestión y formación permanente), apoyar y

estimular el trayecto formativo y la terminalidad estudiantil, fomentar la inclusión y la diversidad, y contribuir al desarrollo integral de la comunidad universitaria y su entorno. El programa se regirá por los principios de excelencia académica, integración, bienestar, compromiso social y ambiental, y gestión democrática y participativa.

Título 2. **De la Ejecución del Programa**

ARTÍCULO 123 — El Programa Permanente de Excelencia Académica estará a cargo del Rectorado, el Vicerrectorado Académico o la Secretaría de Desarrollo e Innovación Educativa, dependiendo de la estructura organizativa de la UCMA. Se creará una Unidad de Excelencia Académica como órgano ejecutor del programa, encargada de diseñar, implementar, monitorear y evaluar sus actividades. El programa contará con un presupuesto anual específico, asignado por el Consejo Superior, para financiar las actividades, incentivos, becas y recursos necesarios.

Título 3. **De los Componentes Mínimos del Programa, los Procesos de Planificación y Evaluación**

ARTÍCULO 124 — El Programa Permanente de Excelencia Académica incluirá componentes como monito-

reo y evaluación, incentivos, becas y reconocimientos, apoyo académico y pedagógico, tutorías y acompañamiento, capacitaciones y desarrollo de competencias, inclusión y heterogeneidad, colaboración e internacionalización, bienestar universitario, apoyo a estudiantes trabajadores y herramientas específicas a los fines de alcanzar sus objetivos. Estos componentes buscan mejorar la calidad académica, fomentar la participación y garantizar el bienestar de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 125 — El Programa Permanente de Excelencia Académica se articulará con los procesos de planificación y evaluación, contará con una reglamentación específica que detallará su implementación, seguimiento y evaluación. Dicha reglamentación será aprobada por el Consejo Superior y podrá ser modificada según las necesidades institucionales y los resultados de las evaluaciones periódicas.

CAPÍTULO VIII **RÉGIMEN ECONÓMICO** **FINANCIERO**

Título 1. **De los Recursos Financieros**

ARTÍCULO 126 — El funcionamiento y desarrollo de la Universidad se sustenta en los recursos provistos por la Fundación Cooperativista y Mutua-

lista Suramericana, los cuales provienen de diversas fuentes, que incluyen: a) Los ingresos generados por los programas de educación formal y no formal que la Universidad ofrece en todos sus niveles y modalidades; b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios especializados, consultorías, contratos de investigación y otras actividades relacionadas con la misión educativa y científica de la Universidad; c) Los ingresos obtenidos por la venta, cesión, negociación o explotación de sus bienes, ya sea directamente o a través de terceros; d) Los subsidios, donaciones, herencias, legados y otras contribuciones, tanto públicas como privadas, destinadas a financiar y apoyar las actividades universitarias; e) Los ingresos generados por la actividad científica, técnica y de posgrado, derivados de derechos o contraprestaciones por los servicios prestados a entidades públicas y privadas; f) Los fondos provenientes de la inversión de dinero en cuentas remuneradas u otros instrumentos financieros; g) Los derechos, aranceles o tasas establecidos por la provisión de materiales, servicios educativos o actividades complementarias a los estudiantes; h) Los ingresos obtenidos de la comercialización de productos y servicios generados por la actividad productiva y creativa de la Universidad y sus organizaciones de apoyo; i) Otras fuentes de financiación que respalden y fortalezcan la misión educativa, científica, social y comunitaria de la Universidad. Este conjunto de recursos garantiza la sostenibilidad y

el crecimiento continuo de la Universidad, permitiéndole cumplir con su misión educativa y social.

ARTÍCULO 127 — Los ingresos y recursos mencionados previstos se destinan principalmente a cubrir los gastos operativos y las inversiones necesarias para las actividades de enseñanza, investigación y vinculación propias de la Universidad. Además, se destinará a la constitución de un fondo de reserva, que se nutrirá de los superávits presupuestarios anuales, en caso de existir. El destino de dicho fondo, en caso de disolución de la Universidad, será el previsto en el Estatuto de la Fundación.

Título 2.

Del Presupuesto Universitario y los Informes Financieros

ARTÍCULO 128 — Con base en los ingresos y gastos proyectados para cada año, el Consejo Superior aprobará el proyecto de presupuesto, el cual deberá ser remitido al Tesorero del Consejo de Administración de la Fundación para su autorización antes del 30 de marzo de cada año. El Consejo Superior podrá proponer ajustes al presupuesto si así lo requiere la evolución de su ejecución y las proyecciones para el resto del ejercicio. Además, el Rectorado podrá proponer ajustes y reasignaciones entre partidas previamente aprobadas, los cuales serán analizados y, en su caso,

aprobados por mayoría simple del Consejo Superior.

ARTÍCULO 129 — El Vicerrectorado de Gestión o el área administrativa correspondiente, deberá presentar mensualmente, o cada vez que lo requiera el Rector o el Tesorero del Consejo de Administración de la Fundación, informes detallados sobre los ingresos y egresos. Esto permitirá un seguimiento sistemático de la ejecución presupuestaria y garantizará la transparencia en el manejo de los recursos.

Título 3. **De la Auditoría Externa**

ARTÍCULO 130 — El Rectorado, con el acuerdo del Consejo de Administración de la Fundación, o este último por sí mismo, podrá requerir periódicamente la participación de un servicio de auditoría externa de reconocida trayectoria. El objetivo será contar con un informe fundado sobre los estados contables y su razonabilidad, de acuerdo con las normas legales y de auditoría aplicables.

CAPÍTULO IX **PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN**

Título 1. **De la Evaluación Institucional Pentanual**

ARTÍCULO 131 — La Evaluación Institucional Pentanual en la UCMA es un proceso sistemático, participativo y continuo que tiene como propósito analizar el desempeño y la calidad de las funciones académicas, administrativas y de extensión, así como su impacto en la comunidad universitaria y en la sociedad. Este proceso se fundamenta en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto, los reglamentos internos de la Universidad y las normas vigentes aplicables a la educación superior. La Evaluación Institucional no solo constituye un instrumento para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, sino también una herramienta estratégica para orientar la planificación, la toma de decisiones y la mejora continua en todas las dimensiones de la vida universitaria. Los resultados de esta evaluación son el insumo básico para la elaboración del Plan Rector Pentanual.

ARTÍCULO 132 — La Evaluación Institucional tiene los siguientes objetivos principales: a) Garantizar el cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos de la Universidad, promoviendo una gestión eficiente y responsable. b) Identificar fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas en los diversos sectores y funciones de la institución, para proponer acciones de mejora. c) Asegurar la calidad de los servicios educativos, administrativos y de extensión, en consonancia con los estándares establecidos por

las normas vigentes y las políticas institucionales. d) Promover la participación activa de toda la comunidad universitaria en la evaluación, fomentando una cultura de mejora continua y responsabilidad compartida. e) Generar información confiable y sistematizada que sirva de base para los procesos de acreditación, planeamiento estratégico y toma de decisiones. f) Impulsar el desarrollo de planes de acción y estrategias de mejora que respondan a las necesidades identificadas en los procesos de evaluación. El alcance de la Evaluación Institucional comprende todas las áreas y unidades de la Universidad, incluyendo las actividades académicas, de investigación, de extensión y de gestión administrativa.

ARTÍCULO 133 — Todos los miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, personal de apoyo y autoridades) tienen la responsabilidad de apoyar y colaborar con los procesos de evaluación institucional.

ARTÍCULO 134 — La Evaluación Institucional Pentanual se implementará mediante un proceso estructurado en las siguientes etapas, coordinado por el Rector o el Vicerrectorado de Gestión: a) Planificación: i) Establecer un cronograma que incluya las fechas clave para cada etapa; ii) Conformar comités de evaluación con representantes de docentes, estudiantes, per-

sonal administrativo y autoridades; b) Recolección de Datos: i) Aplicar encuestas, entrevistas y grupos focales para recopilar información de la comunidad universitaria; ii) Analizar documentos institucionales, informes y estadísticas relevantes; c) Análisis y síntesis: i) Procesar y analizar los datos cuantitativos y cualitativos recopilados; ii) Identificar fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas en las áreas evaluadas; iii) Elaborar un informe preliminar con los hallazgos y conclusiones; d) Validación y Retroalimentación: i) Presentar los resultados preliminares a la comunidad universitaria en plenarios o reuniones; ii) Recibir y considerar las observaciones y sugerencias de los actores involucrados; iii) Incorporar las contribuciones recibidas en el informe final. Este proceso garantiza que la Evaluación Institucional sea una herramienta efectiva para la mejora continua, la transparencia y la planificación estratégica de la Universidad.

ARTÍCULO 135 — La Universidad puede solicitar periódicamente la realización de informes de evaluación externa independientes por parte de estudios profesionales reconocidos, sobre el conjunto de la institución o sobre unidades académicas o servicios en particular. Estas evaluaciones complementarán los esfuerzos internos y garantizarán la objetividad y el rigor de los análisis realizados. Las recomendaciones de los evaluadores externos se traducirán en planes de

mejoramiento y aseguramiento de la calidad.

Título 2. **Del Plan Rector Pentanual**

ARTÍCULO 136 — El Plan Rector Pentanual es el documento estratégico de la UCMA, elaborado de manera participativa por la comunidad universitaria con un horizonte de planificación de cinco períodos. Enmarcado en la filosofía, principios, valores y visión de la Universidad, el Plan Rector Pentanual constituye tanto una guía fundamental para el Desarrollo Institucional como una herramienta de comunicación y un factor de identidad. Este plan se basa en los resultados de la Evaluación Institucional Pentanual, asegurando que sus objetivos y estrategias respondan a un diagnóstico preciso y fundamentado.

ARTÍCULO 137 — El Plan Rector Pentanual deberá incluir: a) Un análisis exhaustivo de la implementación del plan precedente, destacando logros, desafíos y áreas de mejora. b) Una propuesta estratégica para los siguientes cinco períodos, con objetivos y metas claras en, al menos, los siguientes ámbitos: i) Desarrollo territorial; ii) Desarrollo pedagógico y académico; iii) Desarrollo científico y tecnológico; iv) Personal, Infraestructura; Alianzas estratégicas; Internacionalización; y v) Bienestar universitario y Vínculo con la comunidad.

ARTÍCULO 138 — El Plan Rector Pentanual será elaborado por el Consejo Superior, en consulta con los Consejos Pedagógico Académico, Económico Social, de Nodos y los Claustros Docente y Estudiantil, así como con la Fundación vinculada a la Universidad. El proceso deberá utilizar una metodología prospectiva que permita anticipar escenarios futuros y diseñar estrategias innovadoras y sostenibles. Las consultas se realizarán mediante plenarios convocados por el Rectorado, garantizando la participación activa de todos los actores relevantes de la comunidad universitaria.

Título 3. **Del Plan de Trabajo Anual**

ARTÍCULO 139 — Cada año, durante el segundo cuatrimestre, el Consejo Superior elaborará un Plan de Trabajo Anual articulado con el Plan Rector Pentanual y complementario del mismo. Este documento incluirá: a) Iniciativas concretas a desarrollar en el año siguiente, alineadas con los objetivos estratégicos del Plan Rector Pentanual. b) Una evaluación detallada de la implementación del Plan de Trabajo Anual del año anterior, destacando lecciones aprendidas y proponiendo mejoras.

ARTÍCULO 140 — El Consejo Superior será responsable del seguimiento y control de la ejecución del Plan de

Trabajo Anual, asegurando su cumplimiento y alineación con el Plan Rector Pentanual. Los Consejos Pedagógico Académico, Económico Social, de Nodos y los Claustros Docente y Estudiantil contribuirán a la evaluación del Plan de Trabajo Anual y a la formulación de propuestas para su desarrollo. Las evaluaciones y propuestas serán presentadas en los plenarios convocados por el Rectorado, quienes consolidarán los insumos para la toma de decisiones del Consejo Superior.

ARTÍCULO 141 — El Plan Rector Pentanual y los Planes de Trabajo Anuales serán aprobados por el Consejo Superior. Una vez aprobados, deberán ser difundidos ampliamente entre la comunidad universitaria, asegurando su conocimiento y la posibilidad de seguimiento por todos los actores interesados.

Título 4.

Del Balance Social Universitario

ARTÍCULO 142 — La Universidad elaborará anualmente un Balance Social con el objetivo de dotar a su comunidad de una herramienta estratégica para la gestión y evaluación de su impacto socioeconómico, tanto en su funcionamiento interno como en su proyección hacia la sociedad. El Balance Social se fundamentará en los Principios Cooperativos y Mutuales, que establecen los ejes generales

para evaluar y desarrollar las diversas dimensiones que interactúan en el funcionamiento de la institución. Este Balance cumplirá con las siguientes funciones: a) Proporcionar un análisis detallado de las acciones realizadas por la Universidad y sus consecuencias, tanto previstas como imprevistas, permitiendo una comprensión más profunda de su impacto. b) Contribuir a un proceso decisorio más informado y consciente, gracias a la recopilación y sistematización de datos científicos que fortalecen la capacidad de anticipar efectos y reducir márgenes de error. c) Promover una comprensión global, articulada y coherente de la institución, abarcando tanto su dinámica interna como sus interacciones con el entorno externo. d) Actuar como una guía para evaluar lo realizado y, al mismo tiempo, ampliar el horizonte institucional hacia prácticas originales, creativas e innovadoras que potencien su impacto.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Título 1.

Del Régimen Disciplinario Institucional

ARTÍCULO 143 — La libertad y autonomía académica promovidas por la Universidad respaldan el desarrollo de actividades respetuosas del orden jurídico, las normas internas y la cultura institucional basada en sus princi-

prios y valores. Toda acción que contravenga estos principios o cualquier acto de indisciplina será pasible de un sumario y, de corresponder, sancionado conforme al régimen disciplinario institucional.

ARTÍCULO 144 — La Universidad respeta y garantiza la libertad de pensamiento y opinión de sus miembros. En el ámbito académico, los docentes y estudiantes tienen plena libertad para exponer ideas, siempre que no impliquen propaganda político partidaria ni actos discriminatorios en ninguna forma.

ARTÍCULO 145 — El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones académicas por parte de docentes o auxiliares, así como el desconocimiento persistente de normas y principios básicos de la vida académica, será considerado mal desempeño. Esta conducta será evaluada en el marco del control de gestión docente y podrá ser sancionada conforme al régimen disciplinario institucional.

Título 2.

Del Régimen General Disciplinario Institucional

ARTÍCULO 146 — El Consejo Superior establecerá un Régimen General Disciplinario Institucional aplicable a toda la comunidad universitaria.

Dicho régimen garantizará procedimientos claros, imparciales y respetuosos de los derechos fundamentales de las personas, incluyendo el derecho a la defensa y la resolución oportuna. Las disposiciones disciplinarias deberán ajustarse a la normativa vigente y asegurar que las sanciones sean proporcionales a la falta cometida.

ARTÍCULO 147 — El incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones académicas o administrativas, por parte de docentes, auxiliares, estudiantes o personal administrativo, será considerado una infracción grave. Esta conducta será evaluada mediante un proceso disciplinario que incluya el derecho a la defensa, con sanciones que podrán variar desde amonestaciones hasta la cesantía o expulsión, según corresponda.

ARTÍCULO 148 — La cesantía o expulsión de cualquier miembro de la Universidad por graves infracciones legales, reglamentarias o éticas debe ser decidida por el Consejo Superior. Esta decisión requerirá la realización de un sumario previo, garantizando al afectado su derecho a defensa.

Título 3.

De las Sanciones en el Marco de la Gobernanza

ARTÍCULO 149 — Las sanciones apli-

cables a los miembros de los órganos de gobernanza universitaria incluirán amonestaciones, suspensiones temporales, pérdida de condiciones habilitantes para el ejercicio del cargo y, en casos graves, separación definitiva. Todo procedimiento sancionatorio deberá estar sustentado en una investigación exhaustiva y en un sumario administrativo, con pleno respeto a los principios de justicia y equidad.

ARTÍCULO 150 — Cualquier miembro de los diferentes Consejos podrá ser suspendido provisionalmente ante presunciones fundadas de irregularidades o conductas que comprometan su función, con el objetivo de garantizar la transparencia y efectividad del proceso de investigación. Esta suspensión deberá ser debidamente justificada y sujeta a revisión inmediata.

ARTÍCULO 151 — La pérdida de la condición esencial requerida para ocupar un cargo será causa de cesantía inmediata. Este cese deberá ser formalizado a través de un procedimiento administrativo que garantice el derecho a defensa y asegure la transparencia del proceso.

CAPÍTULO XI

LIBRO HISTÓRICO Y RECONOCIMIENTOS

Título 1.

Del Libro Histórico de la UCMA

ARTÍCULO 152 — Se crea el Libro Histórico de la UCMA, como un registro oficial y permanente de los actos trascendentes, reconocimientos y eventos institucionales que forman parte de la memoria histórica de la Universidad. Este libro tendrá como finalidad: a) Documentar los actos y reconocimientos de mayor relevancia para la institución; b) Preservar la memoria histórica de la Universidad, garantizando que las generaciones futuras tengan acceso a los hitos y logros que han marcado su trayectoria; y c) Servir como testimonio oficial de los actos institucionales, mediante la firma de actas que certifiquen su validez y autenticidad. En el Libro Histórico se asentarán, mediante actas específicas, los siguientes actos: i) Los señalados explícitamente en el estatuto universitario; ii) La primera reunión del Consejo Superior de cada ciclo lectivo, con la constancia de autoridades e invitados presentes; iii) y aquellos actos definidos por los dos tercios de los integrantes del Consejo Superior. Cada acta será redactada de manera manuscrita dejando constancia de la persona encargada de su redacción, y deberá contener, como mínimo: La fecha, hora y lugar del acto; El nombre y detalles del evento; La nómina completa de los participantes en el evento; y las firmas de las autoridades certificantes.

ARTÍCULO 153 — El Libro Histórico estará bajo el resguardo del Secretario de la FPCMS, quien deberá estar

presente en cada acto a registrar, portando el libro, y será responsable de su integridad, conservación y protección. Cada acta asentada en el Libro Histórico deberá ser certificada por el Rector de la UCMA, el Presidente y el Secretario de la Fundación, quienes firmarán como testigos de su autenticidad. Se invita a firmar la totalidad de los presentes en el acto a registrar, como testimonio de su participación. El acceso al Libro Histórico estará restringido a las autoridades de la fundación y de la universidad, salvo en ocasiones especiales en que se autorice su consulta pública con fines académicos o conmemorativos.

ARTÍCULO 154 — El contenido del Libro Histórico podrá ser difundido a través de los espacios de comunicación oficiales de la Universidad, con el fin de dar a conocer los hitos y reconocimientos que forman parte de su memoria institucional. Se podrán realizar copias certificadas de las actas para su uso en ceremonias, exposiciones o archivos, siempre que se garantice la integridad del libro original y previa autorización del Secretario de la Fundación.

Título 2. **De la Distinción Honoris Causa**

ARTÍCULO 155 — El título de Doctor Honoris Causa es la máxima distinción honorífica que otorga la UCMA

a personas que han realizado contribuciones excepcionales a la sociedad, la ciencia, la cultura, la política, la educación u otros campos de relevancia. Este reconocimiento se concede como un homenaje a su trayectoria, impacto y legado, que trascienden el ámbito académico y contribuyen al bienestar y desarrollo de la Patria y la humanidad. El Honoris Causa refleja los valores de excelencia, esfuerzo propio, ayuda mutua y compromiso comunitario y ambiental que promueve la UCMA.

ARTÍCULO 156 — El título de Doctor Honoris Causa podrá ser otorgado a personas que cumplan con los siguientes criterios: a) Haber realizado contribuciones excepcionales y de impacto nacional o mundial en su campo de actuación; b) Representar valores alineados con los principios de la UCMA, como la cooperación, la solidaridad, la justicia social y el desarrollo sostenible; c) No es necesario que el candidato tenga una relación previa con la UCMA, aunque se valorarán especialmente aquellas personas que hayan colaborado con la institución o cuyos logros están vinculados a sus áreas de conocimiento; y d) El candidato debe ser propuesto y evaluado conforme al proceso establecido en el presente reglamento.

Título 3. **Del Proceso de Designación de la Distinción Honoris Causa**

ARTÍCULO 157 — La designación del título de Doctor Honoris Causa se realizará mediante el siguiente proceso: a) Propuesta: Podrá ser presentada por el Consejo Superior, los Centros Pedagógicos Académicos, el Claustro Docente, el Claustro Estudiantil o personalidades externas de reconocido prestigio. La propuesta deberá incluir una justificación detallada de los méritos del candidato; b) Evaluación: El Consejo Superior evaluará la propuesta, considerando los antecedentes, contribuciones y alineación con los valores de la UCMA. Solicitará sendos dictámenes a los Consejos Consultivos Económico y Social y Pedagógico Académico. Para su aprobación, se requerirá dictámenes favorables de ambos consejos y una mayoría calificada de dos tercios de los miembros del Consejo; c) Aprobación: Una vez aprobada, la designación será formalizada mediante una resolución fundamentada del Consejo Superior; y d) Ceremonia: El título será otorgado en una ceremonia abierta a la comunidad en la delegación de la UCMA que disponga el Consejo Superior, donde un representante de la Comunidad Académica presentará los motivos de su postulación, y el galardonado recibirá un diploma y una medalla acreditando su distinción. Durante el acto, el homenajeado deberá pronunciar una conferencia o discurso en el campo de su especialidad.

ARTÍCULO 158 — Las personas dis-

tinguidas con el título de Doctor Honoris Causa tendrán los siguientes derechos y reconocimientos: a) Ser consideradas miembros honorarios de la comunidad académica de la UCMA; b) Participar en actividades académicas, científicas o culturales de la universidad, en calidad de invitados especiales; c) Recibir un diploma y una medalla que acrediten su distinción; y d) Firmar y dejar un mensaje el libro de la Memoria Histórica de la Universidad, ser mencionados en los documentos oficiales y en la historia institucional de la UCMA como portadores de esta distinción.

ARTÍCULO 159 — El título de Doctor Honoris Causa es vitalicio y simbólico. Sin embargo, en casos excepcionales, podrá ser revocado por el Consejo Superior si el galardonado incurre en conductas que contradigan los valores y principios de la UCMA o que dañen gravemente su reputación. La revocación requerirá una mayoría calificada de dos tercios de los miembros del Consejo.

Título 4. ***Del Reconocimiento a la Inspiración Estudiantil***

ARTÍCULO 160 — El reconocimiento denominado A la Inspiración Estudiantil es el máximo reconocimiento con el que la UCMA instituye con el fin de distinguir a estudiantes de cualquier grado, establecimiento, nacio-

nalidad o residencia, cuyos méritos, valores y acciones hayan inspirado de manera significativa a la comunidad universitaria. Podrán ser candidatos al reconocimiento aquellos estudiantes que: a) Demuestren un compromiso excepcional con los valores de cooperación, mutualismo, solidaridad y excelencia académica; b) Hayan impactado positivamente en su comunidad universitaria o en la sociedad a través de su liderazgo, superación personal, creatividad o contribuciones destacadas; y c) Sean considerados modelos inspiradores por sus pares, docentes o autoridades universitarias.

ARTÍCULO 161 — La distinción será concedida por el Consejo Superior, tras evaluar candidaturas, que podrán ser presentadas por miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, personal administrativo) o por instituciones externas vinculadas a la Universidad. El reconocimiento podrá otorgarse anualmente, sin límite de cantidad, siempre que los candidatos cumplan con los criterios establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 162 — Los estudiantes galardonados con el reconocimiento A la Inspiración Estudiantil tendrán derecho a: a) Recibir una mención honorífica en actos públicos y ceremonias oficiales de la Universidad; b) Obtener un diploma que acredite su distinción, firmado por las máximas autoridades de la Universidad; c) Firmar y dejar un

mensaje el libro de la Memoria Histórica de la Universidad, donde quedarán registrados sus nombres y logros como parte del legado institucional; d) Ser presentados en los espacios de comunicación oficiales, destacando su trayectoria y contribuciones; e) los estudiantes reconocidos serán invitados a dar una conferencia, donde podrán compartir su experiencia, valores y mensaje inspirador con la comunidad universitaria; f) Podrán participar en actividades académicas, culturales o sociales organizadas por la Universidad, contribuyendo con su perspectiva y liderazgo; y g) La Universidad se compromete a promover y difundir los logros de los estudiantes galardonados, tanto dentro como fuera de la institución, con el fin de inspirar a futuras generaciones y fortalecer los valores universitarios.

Título 5.

Del Reconocimiento A Excelencia Académica

ARTÍCULO 163 — El Consejo Superior de la UCMA instituye el reconocimiento denominado Excelencia Académica, con el fin de distinguir anualmente a los estudiantes que hayan alcanzado los mejores promedios en cada carrera y en el conjunto de la Universidad, promoviendo así el esfuerzo académico. Podrán ser candidatos al reconocimiento los estudiantes que hayan obtenido los mejores promedios en su carrera, cumpliendo con los requisitos académicos estableci-

dos por la Universidad. Se reconocerá, además, al estudiante con el mejor promedio general de toda la Universidad. Para ser elegible, los estudiantes deberá haber aprobado la totalidad de las materias correspondientes al plan de estudios de su carrera en el período académico evaluado.

ARTÍCULO 164 — Los directores de carreras serán responsables de identificar y proponer a los estudiantes con los mejores promedios de cada carrera. El Consejo Superior ratificará la selección de los estudiantes reconocidos. El reconocimiento se otorgará anualmente, al finalizar el ciclo lectivo, y se basará en los promedios acumulados hasta ese momento.

ARTÍCULO 165 — Los estudiantes galardonados con el reconocimiento Excelencia Académica tendrán derecho a:

- a) Recibir un diploma que acredite su distinción, firmado por las máximas autoridades de la Universidad;
- b) Ser mencionados en actos públicos y ceremonias oficiales de la Universidad;
- c) Firmar y dejar un mensaje en el Libro Histórico de la UCMA, donde quedarán registrados sus nombres y logros como parte del legado institucional; y
- d) Ser presentados en los espacios de comunicación oficiales de la Universidad, destacando su desempeño académico. La Universidad se compromete a promover y difundir los logros de los estudiantes galardonados, tanto dentro como

fuera de la institución, con el fin de fomentar la excelencia académica y el esfuerzo estudiantil.

CAPÍTULO XII

REFORMA ESTATUTARIA Y OTRAS DISPOSICIONES

Título 1.

De la Reforma Estatutaria

ARTÍCULO 166 — El presente Estatuto puede ser reformado, total o parcialmente, por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Superior, reunido en sesión especial convocada al efecto. Dicha reforma debe contar con un dictámen favorable por parte del Consejo de Administración de la Fundación Pedagógica Cooperativista y Mutualista Suramericana y comunicación a las Autoridades de Aplicación.

ARTÍCULO 167 — Este reglamento estará disponible en formatos accesibles para personas con discapacidades visuales o auditivas, garantizando el derecho a la información y la inclusión de toda la comunidad universitaria. La UCMA se compromete a proveer versiones en braille, audio, lenguaje de señas y otros soportes que resulten necesarios.

ARTÍCULO 168 — Para facilitar la lectura y redacción del presente reglamento, en algunos casos se utiliza

el masculino como forma genérica, entendiéndose que incluye a todas las personas, independientemente de su género. La UCMA ratifica su compromiso con la inclusión y la no discriminación, garantizando el respeto a la diversidad de su comunidad. ■



ACENTO
SUR





www.educasur.ar

